



## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

### DICTAMEN NÚMERO 30

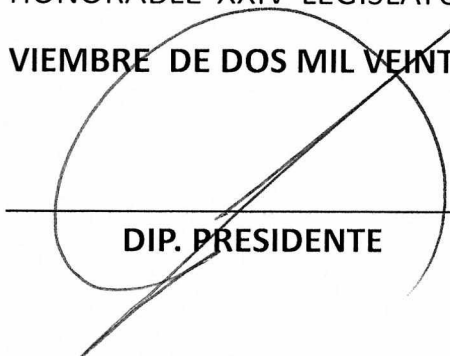
**EN LO GENERAL:** NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

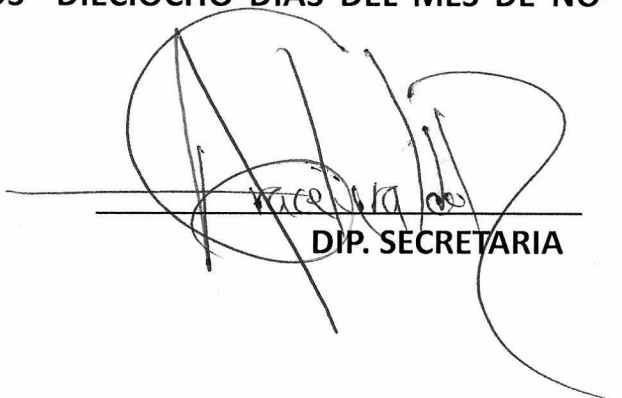
VOTOS A FAVOR: 19 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 30 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ.

**DADO** EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, **A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

  
DIP. PRESIDENTE

  
DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

|                                     |                 |
|-------------------------------------|-----------------|
| APROBADO EN VOTACION<br>NOMINAL CON |                 |
| 19                                  | VOTOS A FAVOR   |
| 0                                   | VOTOS EN CONTRA |
| 0                                   | ABSTENCIONES    |

## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

### DICTAMEN NO. 30

#### HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1036/2021 de fecha 26 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Que con fecha 14 de abril de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Que el día 11 de marzo de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN NO. 30

...2

**TERCERO.-** Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/554/2021 de fecha 11 de mayo de 2021, para convocar a reunión de trabajo a la C. Hilda Araceli Brown Figueredo, Presidente Municipal del H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/554/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares de la auditoría que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 20 de mayo de 2021.

**CUARTO.-** Que en fecha 3 de junio de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes

**QUINTO.-** Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número TIT/1036/2021 de fecha 26 de julio de 2021, entregado al Congreso en fecha 26 de julio de 2021 y notificado al Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN NO. 30

...3

California, el día 30 de julio de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

**SEXTO.-** Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizadas.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

**CUARTO.-** Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**QUINTO.-** Que durante el ejercicio fiscal de 2019, fungieron como Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada las CC. Lic. Mirna Cecilia Rincón Vargas y C. Hilda Araceli Brown Figueredo, por el período del 1 de enero de 2019 al 30 de septiembre de 2019 y del 01 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, respectivamente.





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN NO. 30

...4

**SEXTO.-** Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, siendo las siguientes:

1. Durante el ejercicio el Ayuntamiento recaudó ingresos por la prestación del Servicio de Vigilancia y Escolta Policiaca a Particulares, por un importe de \$8'963,466, de los cuales en 26 casos, por tratarse de contribuyentes a los que se les brinda el servicio de manera continua, la prestación del mismo se formalizó mediante la celebración de contratos, en los que se estableció entre otros; la modalidad del servicio contratado, personal requerido, días a laborar y turno, seleccionándose para su revisión una muestra de ocho contribuyentes que integran recaudación por un importe de \$4'629,905, derivándose al respecto las siguientes observaciones:
  - a) El Ayuntamiento realizó cobros de menos a favor de un contribuyente, por un importe de \$266,555, el cual se integra por \$213,028, por concepto de derechos por el servicio de vigilancia policiaca, \$31,954 por el Impuesto del 15% para el Fomento Deportivo y Educacional, \$21,303 del 10% para el Fomento Turístico y Desarrollo Integral de la Familia y \$270 de Impuesto para el Subsidio a Organismos No Gubernamentales sin Fines de Lucro, esto debido a que el Ayuntamiento proporcionó el servicio de vigilancia en la categoría de "Escolta Policiaca", cuyo cobro es el equivalente a 13 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, por cada elemento por turno de 6 horas, observándose que por el periodo del 1 de abril al 30 de noviembre de 2019, efectuó el cobro utilizando la tarifa de "Punto Fijo", equivalente a 7 veces el valor de la (UMA) vigente, por cada elemento, por turno de 8 horas.
  - b) Además, se observa la falta de cobro a favor de un contribuyente, por un importe de \$17,865, correspondiente a los servicios en la categoría de "Escolta", proporcionados por el Ayuntamiento, por el periodo del 1 al 13 de junio de 2019.

Incumpliendo con los Artículos 47 inciso B), Numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California para el ejercicio fiscal 2019, y 72 y 73 Párrafo Segundo, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

2. El Ayuntamiento durante el ejercicio recaudó ingresos por concepto de Impuesto Predial por \$60'718,061, de los cuales se seleccionó para su revisión una muestra de 80 claves catastrales que integran recaudación por \$5'611,995, determinándose al respecto las siguientes observaciones:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DICTAMEN NO. 30**  
**...5**

- a) En 3 claves catastrales, el Ayuntamiento efectuó cobros de menos por un importe de \$22,692, derivado de comparar el impuesto recaudado por \$61,876, contra el impuesto determinado de acuerdo a las tablas de valores catastrales unitarios, base del impuesto predial, del Municipio de Playas de Rosarito, B.C., para los ejercicios fiscales del 2006, 2018 y 2019, por un importe de \$84,568.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 2 y 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para los ejercicios fiscales del 2006, 2018 y 2019, respectivamente.

- b) El Ayuntamiento realizó cobros de menos a favor de un contribuyente, por un importe de \$9,561, esto debido a que utilizó para la determinación del cobro, las tarifas previstas en la Tabla de Ajuste "C", contenida en la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, base del impuesto predial para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C., para el ejercicio fiscal del 2019, la cual es aplicable para los predios destinados a la Producción Agropecuaria, observándose que de acuerdo a cedula de inspección emitida por la Dirección de Catastro, el predio referido, dicho predio, no es destinado a la Producción Agropecuaria y en el mismo, se encuentra operando una llantera.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 5 Último Párrafo de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, B.C., para el ejercicio fiscal del 2019.

3. Respecto a los ingresos por concepto de impuesto predial recaudado durante el ejercicio, por un importe de \$60'718,061, así como, los adeudos que al 31 de diciembre de 2019, integran el padrón de rezagos de impuesto predial, valuado y registrado en Cuentas de Orden, por un importe de \$660'001,607, se observa que en ambos casos, el Ayuntamiento no incluye para la determinación de la valuación catastral, el valor unitario de las construcciones permanentes existentes en los predios, mismas que son objeto de Impuesto predial.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 75 BIS A, Fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de B.C., 12 Fracción IX, 16 Fracción II, 19 y 28 Fracción II, de la Ley del Catastro Inmobiliario para el Estado de B.C., y 39, 41, 52 y 54 del Reglamento del Catastro Inmobiliario y para la Práctica de Avalúos Fiscales para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

4. El Ayuntamiento proporcionó archivo digital denominado "Pagos Parciales Predial 2019", el cual contiene los pagos realizados en forma parcial por los contribuyentes, durante el ejercicio fiscal 2019, observándose que en 260 claves catastrales se realizaron cobros parciales de Impuesto Predial, por un importe de \$1'378,280, sin apegarse a los plazos de pago establecidos en los Artículos 5 y 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2019.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DICTAMEN NO. 30**  
**...6**

5. Respecto a los ingresos por concepto de impuesto predial recaudado durante el ejercicio, por un importe de \$60'718,061, se observa que en 44 claves catastrales se realizó el cobro del impuesto en forma duplicada, por un importe de \$90,378, incumpliendo con los Artículos 5 y 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2019.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ayuntamiento que, a través de la Dirección de Informática en coordinación con Recaudación de Rentas, realicen una revisión minuciosa de los sistemas utilizados para efectuar los cobros de contribuciones, con la finalidad de fortalecer e implementar los mecanismos de control necesarios, a efecto de que el sistema de recaudación, no permita realizar cobros por conceptos y periodos previamente liquidados.

6. Durante el ejercicio el Ayuntamiento recaudó por concepto de impuesto sobre adquisición de inmuebles un monto de \$42'465,180, de lo cual se seleccionó para su revisión una muestra de 21 expedientes que integran recaudación por \$4'394,780, observándose que a 4 contribuyentes se les cobró de menos un importe de \$7,147, esto debido a la falta de actualización del precio pactado de las operaciones realizadas, incumpliendo con el Artículo 75 BIS B, Apartado A, Fracción II, inciso a) Párrafos Segundo y Tercero, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.
7. Con fecha 11 de diciembre de 2019, el Ayuntamiento recaudó Ingresos, por un importe de \$1'056,125, por concepto de pago de derechos por la Apertura de establecimiento (Casino), observándose que de acuerdo a la documentación que ampara el monto recaudado, el Ayuntamiento realizó cobros de más, por un importe de \$844,900, esto debido a que aplicó la tarifa de 10,000 veces la unidad de medida y actualización vigente (UMA), la cual corresponde al trámite de Apertura de establecimiento con centro de apuestas, siendo que el trámite realizado por el contribuyente, corresponde a un cambio de domicilio, cuya tarifa de cobro es de 2,000 veces la (UMA) vigente, más el 10% y 15% de Impuestos para el Fomento Turístico y Desarrollo Integral de la Familia, y Fomento Deportivo y Educacional, en razón de lo anterior, el Ayuntamiento debió de cobrar al contribuyente, un importe de \$211,225.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 54 inciso g) numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el ejercicio fiscal del 2019, y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

8. Durante el ejercicio el Ayuntamiento recaudó ingresos por un importe de \$4'480,299, los cuales se integran por el cobro de Derechos por la "Expedición anual de calcomanía por



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN NO. 30

...7

máquinas de azar o con combinaciones de azar y destreza, con premios en efectivo", por un importe de \$3'859,080, "Aportación para programas preventivos para la ludopatía, trimestral por máquina, por unidad de aparato similar autorizado, por \$564,189 y por "Registro inicial o incremento por aparato centro de apuestas, por \$57,030, mismos que incluyen los impuestos correspondientes al 15% del Fomento Deportivo y Educativo por \$772,577 y el 10% para el Fomento Turístico y Desarrollo Integral de la Familia por \$515,051, observándose que no fue posible verificar la correcta determinación del cobro de dichas contribuciones, debido a que el Ayuntamiento no proporcionó documentación que acredite el número de máquinas por unidad de aparato similar, autorizadas por la Secretaría de Gobernación, la cual ampare el número de máquinas utilizadas como base para la determinación de dichos cobros.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 54, inciso g) numerales 2, 5 y 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el ejercicio fiscal del 2019, y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

9. De la verificación de 8 expedientes que amparan la recaudación de ingresos por la Prestación del Servicio de Vigilancia Policiaca, por un importe de \$4'629,905, se observa que en cuatro casos, por un importe de \$1'059,072, los reportes quincenales de los servicios prestados (pre nóminas), mismos que son base para la determinación de los cobros, al contener los datos del personal que prestó el servicio, número de agentes y turnos contratados, periodo y tarifa de cobro, entre otros; no cuentan con las firmas del Contribuyente y/o del Administrador de Policía Comercial.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

### Recomendación:

Se recomienda al Ayuntamiento que, en lo sucesivo, previamente a la determinación del cobro de derechos por la prestación del servicio de vigilancia policiaca, verifique que los reportes quincenales del personal que prestó el servicio, se encuentren firmados de conformidad por las partes, a efecto de corroborar que los derechos cobrados corresponden al número de agentes, turnos, periodo y tarifas, de los servicios efectivamente contratados y proporcionados.

10. Durante el ejercicio el Ayuntamiento recaudó ingresos por la Prestación del Servicio de Vigilancia Policiaca, por un importe de \$8'963,466, de los cuales se procedió a la verificación de 23 contratos, que amparan la recaudación de ingresos por un importe de \$8'367,502, observándose en 14 casos, la falta de celebración de contratos de prestación de servicios, en los cuales se establezcan los derechos y obligaciones de las partes, el tipo de servicio contratado, lugar donde se prestará el servicio, periodo de contratación, tarifa de cobro, número de turnos, entre otros; a efecto de contar con la





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DICTAMEN NO. 30**  
**...8**

información necesaria que permita validar la correcta determinación de los cobros efectuados por el Ayuntamiento, por el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2019, por un importe de \$1'669,557.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

11. Derivado de la verificación de 23 contratos que amparan la recaudación de ingresos, por la Prestación del Servicio de Vigilancia y Escolta Policiaca a Particulares, por un importe de \$8'367,502, se observa la falta de firmas por parte del Ayuntamiento y del contribuyente, en la totalidad de los contratos proporcionados, por el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2019, mismos que amparan la recaudación de ingresos por un importe de \$6'697,945.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ayuntamiento que, en lo sucesivo, previamente a la determinación del cobro de derechos por la prestación del servicio de vigilancia policiaca, verifique que los contratos de prestación de servicios, se encuentren firmados de conformidad por las partes, a efecto de corroborar que los derechos cobrados corresponden al número de agentes, turnos, periodos y tarifas, de los servicios efectivamente contratados y proporcionados.

12. Durante el ejercicio el Ayuntamiento registró Ingresos por un importe de \$31'964,135, por concepto de "Impuesto de Alumbrado Público", mismo que fue recaudado por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), a favor del Ayuntamiento, bajo el amparo de Convenio de Colaboración, celebrado entre las partes, observándose que no fue posible verificar la correcta determinación del cobro de dicha contribución, debido a que el Ayuntamiento no cuenta con la documentación que respalde la base utilizada para la determinación de la misma.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 16 de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2019.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ayuntamiento realizar las gestiones necesarias ante la (CFE), a efecto de contar con información suficiente que permita verificar la correcta determinación de los ingresos recaudados, o en su caso, allegarse de información específica que le





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN NO. 30

...9

permita establecer un sistema de indicadores, a efecto de identificar aumentos o disminuciones y determinar su congruencia.

13. El Ayuntamiento incumplió con la obligación de emitir todos sus Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por los ingresos obtenidos durante el ejercicio fiscal de 2019, por un importe de \$607'151,442, esto debido a que solo emitió (CFDI) a aquellos contribuyentes que así lo solicitaron, por un importe de \$48'606,472, observándose la falta de expedición de (CFDI) de manera periódica, diaria, semanal o mensual, por las operaciones con los contribuyentes o público en general, a los cuales durante el ejercicio les expidió comprobantes simplificados, por un importe de \$558'544,970.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 86, Fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.7.1.24 de la Resolución Miscelánea Fiscal de 2019.

*Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2021, la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número PM-VIII-921/2021 de fecha 02 de junio de 2021, emitido por la Titular del H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California en fecha 03 de junio de 2021, proporcionó respuesta a la cedula de resultados finales y observaciones preliminares derivadas de la revisión practicada a la Cuenta Pública 2019, que consta de: Copia de comprobante fiscal digital (CFDI), con folio fiscal 8EABC014-BCEA-4697-AC60-795775C0784E, emitido en fecha 26 de mayo de 2021, por un importe de \$557'441,155, por concepto de "Ingresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019" (Público en General), persistiendo la falta de expedición del (CFDI), por un importe de \$1'103,815.*

14. El Ayuntamiento proporcionó padrón de Cartera Vencida de Permisos para la Venta, Almacenaje y Consumo de Bebidas Alcohólicas, al 31 de diciembre de 2019, mismo que se encuentra valuado en \$1'240,217 y se integra por 106 permisos que no han sido revalidados, por el ejercicio 2019 y anteriores, observándose que el Ayuntamiento no ha iniciado los procedimientos administrativos sancionatorios, a efecto de ejercer sus atribuciones y proceder a la revocación de los mismos.

Incumpliendo con los Artículos 47, 106, Fracción III, 109 y 110 del Reglamento que Regula la Venta, Almacenaje y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California y 32 de la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California.

*Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2021, la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número PM-VIII-921/2021 de fecha 02 de junio de 2021, emitido por la Titular del H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California en fecha 03 de junio de 2021, proporcionó*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 30  
...10

*respuesta a la cedula de resultados finales y observaciones preliminares derivadas de la revisión practicada a la Cuenta Pública 2019, que consta de: Copia de Revalidaciones y recibos certificados de ingresos, que amparan la revalidación de 22 permisos durante el ejercicio 2020 y 7 permisos en el ejercicio de 2021, por un importe \$250,918 y \$44,038, respectivamente, persistiendo la falta de revalidación de 77 permisos, por un importe de \$945,261.*

15. El Ayuntamiento omitió el cobro de derechos por concepto de revalidación anual de licencia de operación de un establecimiento con "Centro de apuestas y/o Casino", correspondiente al ejercicio fiscal 2019, por un importe de \$528,063, mismo que incluye los impuestos correspondientes al 15% para el Fomento Deportivo y Educacional y 10% para el Fomento Turístico y Desarrollo Integral de la Familia.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 54 inciso g) numeral 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el ejercicio fiscal del 2019, 112, 113, 120 y 122 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

16. El Ayuntamiento al cierre del ejercicio presenta saldo por recuperar por la prestación del servicio de vigilancia policíaca, por un importe de \$1'836,460, de lo cual, considerando los pagos realizados por los contribuyentes, durante los ejercicios 2020 y 2021, persiste un saldo pendiente de recuperar, por un importe de \$928,529, integrado por \$600,425, correspondientes a adeudos generados por el periodo del 1 de noviembre de 2012 al 31 de agosto de 2016, \$276,378 generados en el ejercicio 2018 y \$51,726, correspondientes al ejercicio 2019, observándose que de acuerdo a lo establecido en Ley de Ingresos, el pago de los derechos correspondientes, debió de hacerse por el contribuyente previamente a la prestación del servicio, o en su caso, tratándose de servicios continuos, a más tardar quincenalmente.

Incumpliendo con los Artículos 31 de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, B.C., para el Ejercicio Fiscal del 2019, y 55 y 73 Párrafo Segundo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

*Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2021, la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número PM-VIII-921/2021 de fecha 02 de junio de 2021, emitido por la Titular del H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California en fecha 03 de junio de 2021, proporcionó respuesta a la cedula de resultados finales y observaciones preliminares derivadas de la revisión practicada a la Cuenta Pública 2019, que consta de: Recibos de ingresos que amparan que durante el ejercicio 2020, el Ayuntamiento recuperó adeudos generados en el ejercicio 2019, por un importe de \$38,512, persistiendo adeudos por recuperar, por un importe de \$890,017.*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DICTAMEN NO. 30**  
**...11**

17. A efecto de validar que hayan sido requeridos con oportunidad los adeudos que integran el Padrón de Rezagos de Impuesto Predial, registrado en Cuentas de Orden al 31 de diciembre de 2019, por un importe de \$660'001,607, se procedió a la verificación de las gestiones realizadas para la recuperación de una muestra integrada por 57 adeudos, por un monto de \$88'171,198, observándose que en 43 casos, que integran adeudos por \$63'523,980, no se proporcionó documentación que muestre que a la fecha de este informe, se hayan iniciado las gestiones necesarias para la recuperación de los mismos.

Incumpliendo con los Artículos 32 Fracción II, 49, 50, 112, 113 y 122 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

18. Se observa ineficiencia en la recuperación de adeudos por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, y Aprovechamientos de ejercicios anteriores, debido a que, de acuerdo a las cifras presentadas en la Balanza de Comprobación, el Ayuntamiento durante el ejercicio 2019, únicamente recaudó por concepto de rezagos un importe de \$17'359,597, equivalente al 3.07% de los adeudos que se tenían registrados en Cuentas de Orden al 31 de diciembre de 2018, por la cantidad de \$714'531,313.

Cabe señalar que, de los adeudos registrados en Cuentas de Orden al 31 de diciembre de 2018, no se identificaron en la Balanza de Comprobación del ejercicio 2019, los ingresos recaudados respecto a adeudos registrados por un importe de \$180'660,473.

Incumpliendo con los Artículos 32 Fracción II, 49, 50, 112, 113 y 122 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

19. A efecto de validar que hayan sido requeridos con oportunidad los adeudos que integran el Padrón de Rezagos al 31 de diciembre de 2019, por concepto de Derechos por el Uso, Goce o Aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre, Playas y Terrenos Ganados al Mar, mismo que se encuentra valuado y registrado en Cuentas de Orden, por un importe de \$156'084,413, se procedió a la verificación de las gestiones realizadas para la recuperación de una muestra integrada por 27 adeudos por un monto de \$77'617,111, observándose que no se proporcionó documentación que muestre que a la fecha de este informe, se hayan iniciado las gestiones necesarias a efecto de recuperar adeudo a cargo de un "Contribuyente", por un importe de \$3'754,569, y en 2 casos que integran adeudos por un importe \$3'570,993; las notificaciones de los requerimientos presentan una antigüedad mayor a 5 años.

Incumpliendo con los Artículos 232 C y 234 de la Ley Federal de Derechos y 112, 113, 120 y 122 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DICTAMEN NO. 30**  
**...12**

20. Durante el ejercicio el Ayuntamiento recaudó ingresos por concepto de derechos por el otorgamiento de Permisos para la venta de bebidas con graduación alcohólica, por un importe de \$2'938,066, de los cuales se seleccionó para su revisión una muestra de 6 permisos, que integran recaudación por un importe de \$2'553,137, observándose que en ninguno de los permisos otorgados el Ayuntamiento emitió el Certificado de Aforo, mismo que debe ser expedido por la Dirección de Protección Civil.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 20 y 33, Fracción IX, del Reglamento que Regula la Venta, Almacenaje y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

**Recomendación:**

Se recomienda que en lo sucesivo el Ayuntamiento se cerciore que la integración de los expedientes relativos a la expedición de permisos nuevos para la venta, almacenaje y consumo de bebidas alcohólicas, contengan la documentación que acredite haber dado cumplimiento a la Regulación y Legislación aplicable.

21. El Ayuntamiento celebró Convenios de Colaboración Administrativa para la Recaudación de Contribuciones Municipales con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, en los cuales se establecieron las condiciones a las que se sujetaría la recaudación de la contribución municipal, por concepto de Impuesto para el Mantenimiento y Conservación de las Vías Públicas, del cual, Gobierno del Estado durante el ejercicio recaudó a favor del Ayuntamiento, un importe de \$9'967,697, observándose la falta de gestiones por parte del Ayuntamiento para la obtención de dichos recursos, debido a que los mismos, le fueron depositados, con un atraso de 7 hasta 49 días posteriores, al mes siguiente en que fueron recaudados, debiendo ser enterados dentro de los 5 primeros días hábiles posteriores a su recaudación, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta de los referidos Convenios de Colaboración.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ayuntamiento que en lo sucesivo, se cerciore de que Gobierno del Estado le esté depositando, las contribuciones por concepto de Impuesto para el Mantenimiento y Conservación de las Vías Públicas, dentro de los 5 primeros días hábiles posteriores a su recaudación, de conformidad con los plazos establecido en los Convenios de Colaboración Administrativa para la Recaudación de Contribuciones Municipales.

22. El Ayuntamiento presenta en el Capítulo de Servicios Personales, erogaciones por concepto de sueldos pagados al personal de confianza, por un importe de \$58'194.348, observándose que no cuenta con un Tabulador desglosado, de las remuneraciones que





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 30  
...13

perciben los servidores públicos municipales con categoría de confianza, el cual respalde su presupuesto de Egresos autorizado y sea acorde a los objetivos, funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4 Último Párrafo y Cuarto Transitorio de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, 85, Fracción IV, Penúltimo Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 127 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

23. Durante el ejercicio el Ayuntamiento efectuó erogaciones por concepto de servicios personales, por un importe de \$7'683,814, correspondiente a las remuneraciones pagadas a favor del personal que labora en las dependencias foráneas, observándose la falta de justificación de la erogación efectuada, debido a que no fueron proporcionadas las listas de asistencia, o en su caso, la documentación que acredite el registro de control de asistencia del personal.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental, 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, y 44 y 45 del Reglamento Interior de Trabajo de los Servidores Públicos y Empleados al Servicio del Municipio de Playas de Rosarito, B.C., y Organismos Paramunicipales.

24. El Ayuntamiento durante el ejercicio efectuó erogaciones por concepto de Honorarios Asimilables a Salarios, por un importe de \$6'143,956, observándose que por un importe de \$3'873,444, no emitió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

Además, por lo que corresponde a las erogaciones por un importe de \$2'270,522, sobre las cuales si emitió los (CFDI), se observa que la emisión de los mismos fue realizada de manera extemporánea, debido a que el plazo para su emisión, debe de ser a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes al que haya tenido lugar la operación, acto o actividad de la que derivó la obligación de expedirlos.

Lo anterior incumple con lo establecido en los Artículos 27, Fracciones V Segundo Párrafo y XVIII, y 99, Fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y las Reglas 2.7.5.1, 2.7.5.2 y 2.7.5.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

*Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2021, la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número PM-VIII-921/2021 de fecha 02 de junio de 2021, emitido por la Titular del H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California en fecha 03 de junio de 2021, proporcionó*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 30  
...14

*respuesta a la cedula de resultados finales y observaciones preliminares derivadas de la revisión practicada a la Cuenta Pública 2019, que consta de: Archivos digitales que contienen listados y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), timbrados durante el ejercicio 2021, por un importe de \$3'335,797, persistiendo la falta de timbrado de nómina por un importe de \$537,637.*

25. De las erogaciones efectuadas por concepto de pago de liquidaciones y finiquitos al personal, se seleccionó para su revisión una muestra de 24 casos, observándose pagos improcedentes a favor de nueve servidores públicos, por un importe de \$394,900, integrados por \$354,633, por concepto de "indemnización constitucional" equivalente a 3 meses de sueldo, y por el pago de vacaciones no disfrutadas en ejercicios anteriores, por un importe de \$40,267, esto debido a que el Ayuntamiento liquidó a los servidores públicos, considerando que se trataba de Despidos Injustificados, siendo que los empleados fueron separados por Remoción de Encargo, por lo cual únicamente les correspondía el pago del sueldo devengado a la fecha de la baja, así como el proporcional de aguinaldos, vacaciones, prima vacacional, y el pago de la prima de antigüedad.

Cabe señalar que el Ayuntamiento no proporcionó evidencia documental que desvirtuó lo observado, toda vez que existen casos de liquidaciones en el mismo supuesto, las cuales si fueron pagadas de conformidad con la Legislación aplicable, por lo que se observa la falta de un criterio uniforme por parte del Departamento de Recursos Humanos para efectuar el pago de dichas prestaciones.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 32, 33, 34, 44, y 51, Fracción XI, de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, 76, 80, 87, 162 Fracciones I, II y III, 485 y 486 de la Ley Federal de Trabajo y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

26. Durante el ejercicio 2019 el Ayuntamiento no realizó la retención ni ha enterado el Impuesto Sobre la Renta (ISR) al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por los conceptos de compensación por un importe de \$55'376,391 y gratificación de fin de año por Sueldos y Salarios por un importe de \$32'064,599; las cuales están registradas contablemente en el Capítulo de Servicios Personales, por un monto de \$87'440,991.

Incumpliendo con los Artículos 6 Fracción I, 32-G del Código Fiscal de la Federación y 96, Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

27. El Ayuntamiento durante el ejercicio fiscal 2019 realizó pagos al personal por concepto de sueldos y salarios, de lo cual se solicitó para su revisión evidencia de la emisión de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) de 49 servidores públicos, con



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DICTAMEN NO. 30**  
**...15**

categorías de policía activa, confianza, cabildo, base no sindicato y base con sindicato, por los meses de enero, abril septiembre y diciembre de 2019.

Derivado de lo anterior, se observa que el Ayuntamiento no proporcionó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de 9 servidores públicos y de 14 solo proporcionó algunos de los meses solicitados, existiendo incertidumbre de que en el ejercicio 2019, se haya emitido los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) a todo el personal.

Además, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) proporcionados, se emitieron extemporáneamente, debido a que el plazo para su emisión, debe de ser a más tardar dentro de los 11 días hábiles siguientes al que haya tenido lugar la operación, acto o actividad de la que derivó la obligación de expedirlo, incumpliendo a los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y las Reglas 2.7.5.1, 2.7.5.2 y 2.7.5.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente que señala los plazos para expedir CFDI de acuerdo al número de sus trabajadores o asimilados a salario.

*Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2021, la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número PM-VIII-921/2021 de fecha 02 de junio de 2021, emitido por la Titular del H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California en fecha 03 de junio de 2021, proporcionó respuesta a la cedula de resultados finales y observaciones preliminares derivadas de la revisión practicada a la Cuenta Pública 2019, que consta de: Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), emitidos en el ejercicio 2021, correspondientes a 15 de los 23 servidores públicos observados, por los meses de enero, abril, septiembre y diciembre de 2019.*

*Persistiendo la falta de emisión de (CFDI) de 5 servidores públicos por los meses de enero, abril, septiembre y diciembre de 2019, de 2 servidores el mes de enero y en un caso, el mes de abril de 2019.*

28. El Ayuntamiento no aseguró las mejores condiciones en la adquisición de "llantas" para las unidades de transporte de su propiedad, observándose que durante el ejercicio adjudicó de manera directa las compras efectuadas por dicho concepto, a favor de un Proveedor, por un importe total de \$707,671, evidenciando la falta de un programa anual de adquisiciones que permita proyectar las compras del ejercicio a través del procedimiento de licitación pública, a efecto de obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en sus adquisiciones.

Incumpliendo con los Artículos 19, Fracción VII y 30 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 30  
...16

29.El Ayuntamiento no proporcionó documentación que acredite que previo a la celebración de 23 contratos de adquisiciones de bienes y servicios, por un importe de \$7'258,053, se obtuvo la manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad por parte de los particulares, en relación a que no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización de los contratos correspondientes no se actualiza un Conflicto de Interés. Derivado de lo anterior, se omitió la turnación de dichas manifestaciones, para conocimiento del Órgano Interno de Control, previo a la celebración de los actos en cuestión, lo anterior incumple con el Artículo 49 Fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Recomendación:**

Se recomienda que el Ayuntamiento en lo sucesivo, previo a la celebración de contratos de adquisiciones de bienes y servicios, solicite y obtenga por parte de los particulares, la manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad, que no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización de los contratos correspondientes no se actualiza un Conflicto de Interés, turnando dicha manifestación, para conocimiento a la Sindicatura Procuradora, previo a la celebración de los actos en cuestión, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

30.El Ayuntamiento durante el ejercicio celebró 39 contratos de adquisición de Bienes y Servicios por un importe de \$22'016,298, de los cuales en 16 casos, por un importe de \$14'758,245, se proporcionó la documentación que acredita que los proveedores realizaron las manifestaciones por escrito bajo protesta de decir verdad, que no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización de los contratos correspondientes no se actualiza un conflicto de interés, observándose que dicha manifestación no se hizo del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración de los actos en cuestión, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 49 Fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Recomendación:**

Se recomienda que en lo subsecuente, se haga del conocimiento de la Sindicatura Procuradora, la manifestación por escrito por parte de los particulares, con los cuales se celebrará algún contrato de adquisiciones de bienes y servicios, de que no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización de los contratos correspondientes no se actualiza un Conflicto de Interés, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 49 Fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DICTAMEN NO. 30**  
**...17**

31. Durante el ejercicio el Ayuntamiento efectuó erogación por un importe de \$890,000, por concepto de pago de Arrendamiento de los Vehículos propiedad de Regidores, habiéndoles pagado como contraprestación a cada uno de ellos, la cantidad de \$10,000 mensuales, bajo el amparo de contrato de arrendamiento con vigencia del 1 de enero de 2019 al 30 de septiembre de 2019, observándose la falta de justificación de los pagos efectuados, así como de la expedición de los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) correspondientes, de conformidad con la Leyes Fiscales, mismos que están respaldados con recibos simples, omitiendo a su vez, la retención del Impuesto sobre la Renta y su correspondiente entero al Sistema de Administración Tributaria (SAT), por un importe de \$89,000, equivalente al 10% de los pagos efectuados, así como la falta de expedición del comprobante respectivo por dicha retención.

Incumpliendo con los Artículos 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86, Fracción V, 86, Párrafo Cuarto y 116, Párrafo Quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

32. El Ayuntamiento durante el ejercicio registró cuentas por cobrar por un importe de \$123,607, las cuales corresponden al registro de erogaciones no justificadas, derivadas de pagos duplicados y "erróneos", a favor de 3 proveedores y un particular, mismos que no han sido recuperados, o en su caso reembolsados, incumpliendo con el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

*Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2021, la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número PM-VIII-921/2021 de fecha 02 de junio de 2021, emitido por la Titular del H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California en fecha 03 de junio de 2021, proporcionó respuesta a la cedula de resultados finales y observaciones preliminares derivadas de la revisión practicada a la Cuenta Pública 2019, que consta de: Copia de auxiliares y pólizas contables con su respectivo soporte documental, las cuales muestran la recuperación de 2 adeudos, en fechas 12 y 30 de abril de 2021, por un importe total de \$12,625, así como oficios de seguimiento durante el ejercicio 2019, a efecto de la recuperación de adeudo por un importe de \$102,600, persistiendo la falta de recuperación de adeudos por un importe de \$110,981.*

33. El Ayuntamiento efectuó erogaciones por un importe de \$675,511, con cargo a la partida presupuestal "Construcción y mantenimiento menor de edificios y locales, por concepto de reparaciones al domo de la Casa Municipal, trabajos que se formalizaron mediante la suscripción de 2 contratos de prestación de servicios, con una persona física, identificados con el número OM/CPS/002/2019, de fecha 10 de enero de 2019, bajo el concepto de "Anclaje y ajuste de las láminas de policarbonato del domo de la casa municipal", por el cual se pactó una contraprestación de \$433,464, misma que fue



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DICTAMEN NO. 30**  
**...18**

pagada en fechas 21 de enero y 5 de febrero de 2019, mediante transferencias bancarias No. 20033 y 20282, respectivamente, amparadas con las facturas No. 28 y 29, respectivamente, por un importe de \$216,732, cada una, así como el contrato celebrado en fecha 10 de mayo de 2019 e identificado con el número OM/CPS/040/2019, por concepto de "Rehabilitación de estructura que soporta el domo del patio interior de la casa municipal", por un importe de \$242,047, misma que fue pagada en una sola exhibición mediante transferencia bancaria No. 21915, de fecha 24 de mayo de 2019, amparada con la factura No. 34, por el mismo importe.

Observándose que el Ayuntamiento contrató y ejecutó la obras considerando los trabajos como un servicio y refiriéndose al contratista como el prestador de los mismos, siendo que dichos trabajos debieron adjudicarse y contratarse, a través de la suscripción de contratos de obra pública, de conformidad con lo establecido en los Artículos 3 Fracción I, 4, Fracción XIV y 54 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California; y 3 Segundo Párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California; en virtud de que la misma establece que: "Se consideran obras públicas todo trabajo ejecutado con fondos públicos estatales o municipales que tengan por objeto: ... reparar... bienes que por su naturaleza o por disposición de la ley sean clasificados como inmuebles", además, "Se entenderá por Contratista: La persona física o moral que celebre contratos de obras públicas, o de servicios relacionados con las mismas."

En consecuencia de lo anterior, el Ayuntamiento omitió solicitar las fianzas de vicios ocultos correspondientes, definir las condiciones de los trabajos a ejecutar sobre la base de precios unitarios, así como establecer en los contratos, los plazos, fecha de corte, forma y lugar de pago de las estimaciones y la descripción pormenorizada de los trabajos a ejecutar; situación por la cual no fue posible verificar los trabajos realizados por el contratista,

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 44 fracción IV, 55 fracciones VI y X, 61 y 70 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California; y 31, 48 y 69 Penúltimo Párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

34. Con fecha 12 de septiembre de 2019, el Ayuntamiento efectuó erogación por un importe de \$400,000, con cargo a la partida "Gastos de Orden Social y Cultural", por concepto de Contratación de siete grupos musicales, ingenieros de sonido y grupo de seguridad, para presentarse en el evento de celebración de Fiestas Patrias, llevado a cabo los días 15 y 16 de septiembre de 2019, observándose que el servicio contratado fue pagado a través de la expedición de cheque número 410, a favor de una persona física, mismo que debió realizarse por medio de transferencia electrónica, además, el comprobante



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DICTAMEN NO. 30**  
**...19**

fiscal digital emitido por el prestador de servicio, indica como forma de pago "Transferencia electrónica de fondos (incluye SPEI)".

Incumpliendo con los Artículos 62, Inciso c) de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 29-A, Fracción VII, Inciso c) del Código Fiscal de la Federación "Requisitos de los comprobantes fiscales".

**Recomendación:**

Se recomienda al Ayuntamiento que, en lo sucesivo, verifique que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, recibidos por parte de sus prestadores de servicios, cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

35. Derivado de la revisión de una muestra de diversas Erogaciones, por un importe de \$16'539,699, las cuales se integran por "Otros Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos", por \$2'968,456, "Servicios Legales y Asesorías en Materia Jurídica, Económica. y Contable", por \$1'485,509, "Servicios de Consultoría en Procesos Técnica", por \$1'490,390, Servicios de Capacitación, por \$1'322,500, "Construcción en Bienes No Capitalizables" por \$6'722,939, "Arrendamiento de Equipo de Transporte", por \$890,000, Organizaciones No Gubernamentales por \$1'200,000, y "Servicio de Acceso a Internet, Redes y Procesamiento De Información", por \$459,905, se observa que el Ayuntamiento registró en la etapa del egreso "devengado", el monto total de los conceptos contratados, sin considerar que a la fecha de su contratación, los servicios aún no se han recibido y las obras no se han ejecutado, en consecuencia, la información contable y presupuestaria presentada trimestralmente al Congreso del Estado, para efectos de la evaluación y fiscalización del gasto público, no es real, debido a que incluye el registro de gastos aun no devengados y pasivos que no representan una obligación de pago a esa fecha, incumpliendo con los Artículos 17, 19 Fracción V, 34, 36 y 85 Fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Recomendación:**

Se recomienda que el Ayuntamiento en lo sucesivo se apegue a lo establecido en los Artículos 17, 19 Fracción V, 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

36. El Ayuntamiento registró en la cuenta 5.2.4.4.1.3 "Otras Ayudas", erogación por un importe de \$200,000, por concepto de "Apoyo al Proyecto Piloto de Apoyo a Emprendedores y MYPIMES", mismo que fue formalizado a través de la celebración de Convenio de Colaboración entre la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo Municipal y el Consejo Consultivo de Desarrollo Económico (CCDER); observándose al respecto lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DICTAMEN NO. 30**  
**...20**

- a) Se registró de manera incorrecta en la cuenta 5.2.4.4.1.3 "Otras Ayudas", toda vez que por su codificación se verificó que pertenece al grupo de cuentas 5.2.4.4 "Ayudas Sociales por Desastres Naturales y Otros Siniestros", de acuerdo al Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- b) En consecuencia, del inciso anterior, no existe correspondencia entre el registro contable y presupuestal de recurso devengado, toda vez que presupuestalmente fue registrado en la partida 44103 Otras Ayudas.

Lo anterior incumple a los Artículos 42 y 85 Fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**Recomendación:**

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda al Ayuntamiento que en lo sucesivo, realice los registros contables y presupuestales del egreso en las cuentas y partidas correspondientes, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.

37. El Ayuntamiento en fecha 17 de septiembre 2019, efectuó erogación por un importe de \$1'370,460, a favor de un "Proveedor", por concepto de actualización, intereses moratorios, gastos y costas por un importe de \$393,238, los cuales se generaron por la falta de pago oportuno de diversos artículos adquiridos (televisión, tabletas, equipo multimedia, juguetes, varios, bicicletas), por el periodo de diciembre de 2015 a marzo de 2016, por un importe de \$977,223, el pago efectuado fue ordenado en Juicio Ordinario Mercantil de fecha 7 de noviembre de 2017, por el Juez Titular del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California.

Derivado de lo anterior, al no haber cubierto los pagos en forma oportuna el Ayuntamiento generó un gasto adicional, por concepto de intereses moratorios, gastos y costas por un importe de \$393,238, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de B.C., 4 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de B.C.

38. A través del Decreto No. 129 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California (POE), en fecha 07 de noviembre de 2014, el Congreso del Estado de B.C., autorizó al Municipio de Playas de Rosarito, B.C., la gestión y contratación con la institución que mejores condiciones le ofreciera, uno o más créditos hasta por la cantidad de \$241'500,000, más el pago de los costos de rompimiento por el refinanciamiento del pasivo derivado de la contratación del crédito identificado con el No. COFIDAN BC4530, que resulten de las coberturas contratadas por la Corporación Financiera de América del Norte (COFIDAN) para dicho crédito, autorizando a su vez





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DICTAMEN NO. 30**  
**...21**

los intereses, comisiones, impuestos, costos de rompimiento y/o cualquier otro concepto adicional, estableciéndose a su vez, que los recursos derivados de la autorización del financiamiento, deberían ejercerse antes del 30 de noviembre de 2016, y ser destinados a los siguientes conceptos:

- a) Refinanciamiento de pasivo contratado con la Corporación Financiera de América del Norte S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., hasta \$180'000,000;
- b) Obras de Equipamiento Urbano, hasta \$21'878,255;
- c) Obras en Vialidades, hasta \$21'102,251;
- d) Obras de infraestructura Pluvial, hasta \$7'520,911; y,
- e) Maquinaria y equipo, hasta \$10'998,582.

De conformidad con lo establecido en el Decreto No. 129, en fecha 9 de junio de 2015 el Ayuntamiento celebró Contrato de apertura de Crédito COFIDAN No. BC4410, con (COFIDAN), por un importe \$241'500,000, más el costo de rompimiento de las coberturas cambiarias y las Coberturas de Riesgo Financiero del Contrato de Crédito No. BC4530, estableciéndose un período 45 días contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, para disponer del Crédito por parte del Ayuntamiento, habiéndose firmado pagaré en fecha 01 de septiembre de 2015, por un importe de \$228'541,880, con una tasa de interés anual nominal del 7.935% y vencimiento al 30 de septiembre de 2030.

Posteriormente mediante los Decretos No. 380, 615, 72 y 220, publicados en el (POE) de B.C., en fechas 18 de diciembre de 2015, 21 octubre de 2016, 08 de mayo de 2017 y 20 de abril de 2018, respectivamente, se aprobó que se reformara el Párrafo Segundo del Artículo Segundo del Decreto No. 129, autorizando la modificación de los montos de los conceptos de las obras a ejecutarse, adicionalmente, se reformó el Artículo Noveno del multicitado Decreto, a efecto de ampliar el plazo para el ejercicio de los recursos del crédito, estableciéndose que los mismos deberían de ejercerse antes del 31 de diciembre de 2018. Derivándose al respecto las siguientes observaciones:

- a) El Ayuntamiento no dio cumplimiento al plazo establecido para ejercer el monto de los recursos del crédito, que le fueron aprobados para ser destinados en la ejecución de Obras de equipamiento urbano, por un importe de \$9'130,780, mismos que debieron ejercerse antes del 31 de diciembre de 2018, observándose a su vez, la falta de gestión por parte del Ayuntamiento, a efecto de obtener del Congreso del Estado, la aprobación de la modificación del plazo para el ejercicio de los recursos, mismos que a la fecha de ese informe, no han sido utilizados, incumpliendo con lo establecido en el Artículo Noveno del Decreto No. 72, publicado en el (POE) de B.C., en fecha 08 de mayo de 2017.
- b) Derivado de lo anterior, se observa que el monto de los recursos no utilizados por el Ayuntamiento, por un importe de \$9'130,780, durante el ejercicio 2019, generó el



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 30  
...22

pago de intereses por su financiamiento, por un importe \$734,590, incumpliendo con el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Cabe señalar que el monto de los recursos no ejercidos, han generado el pago de intereses por su financiamiento, por un importe total de \$4'103,642.61; por el periodo comprendido del 01 de septiembre de 2015, fecha de su disposición, al 31 de marzo de 2021.

*Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2021, la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número PM-VIII-921/2021 de fecha 02 de junio de 2021, emitido por la Titular del H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California en fecha 03 de junio de 2021, proporcionó respuesta a la cedula de resultados finales y observaciones preliminares derivadas de la revisión practicada a la Cuenta Pública 2019, que consta de: Decreto No. 127 expedido por el Congreso del Estado de Baja California, en fecha 7 de octubre de 2020 y publicado en el Periódico Oficial del Estado (POE), del día 27 de noviembre de 2020, a través del cual se aprueba la solicitud de autorización para modificar el Decreto No. 129, publicado en el (POE) de B.C., el 7 de noviembre de 2014, en relación al Artículo Segundo en su Segundo Párrafo relativo al destino del crédito y Artículo Noveno relativo al plazo, habiéndose autorizado la ampliación para que los recursos derivados de dicha autorización de financiamiento se ejerzan antes del 30 de septiembre de 2021.*

39. Con fecha veinticuatro de septiembre de 2019, en sesión extraordinaria de cabildo según consta en Acta No. VII-033/2019, se aprobó por Mayoría de votos Dictamen presentado por las Comisiones de Seguridad Pública y Hacienda, acordando en el punto Primero del mismo, lo siguiente:

"Se autoriza la solicitud de Jubilación de 5 policías, debiéndose pagar dicha pensión en los términos del presente dictamen, autorizándose al ejecutivo municipal para que se afecte el presupuesto de egresos en la partida correspondiente y de igual manera instruya a quien corresponda con el objeto de que se dé cabal cumplimiento al presente acuerdo".

Estableciéndose a su vez, en los considerandos Tercero Cuarto y Quinto, del citado Dictamen, las acciones que a continuación se señalan:

TERCERO.- Pagar por esta única ocasión lo correspondiente al finiquito de los miembros beneficiados con el haber de retiro, mismo que deberán de incluir las prestaciones correspondientes por concepto de Aguinaldo, Vacaciones, Prima Vacacional y Prima de Antigüedad. CUARTO.- Otorgar la jubilación por retiro a los 5 policías, con el 100% de su sueldo mensual tabulado con sus respectivas retenciones, el cual se cubrirá de la manera habitual y correspondiente a la elaboración de la nómina



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DICTAMEN NO. 30**  
**...23**

del resto del personal. QUINTO.- Se Instruye al Oficial Mayor y Tesorero Municipal a efecto de prever la partida presupuestal correspondiente donde se debe de aplicar la propuesta de jubilación por retiro de los miembros policiacos, así como el pago de su haber.

Observándose al respecto lo siguiente:

- a) Las acciones contenidas en el Dictamen autorizado por Cabildo, carecen de fundamento legal que las sustente, debido a que el Ayuntamiento no cuenta con las disposiciones reglamentarias y demás medidas necesarias, a efecto de instrumentar un sistema y hacer efectivo el derecho a la seguridad social para el retiro, jubilación y demás prestaciones que establece la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, a favor de los Miembros de las Instituciones Policiales Municipales, siendo que el plazo establecido para su emisión venció el 31 de marzo de 2018.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 131, Primero y Segundo Transitorio, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado de B.C., No. 38, de fecha 21 de agosto del 2009 y vigente al 27 de diciembre de 2020.

- b) En cumplimiento al contenido del considerando CUARTO del citado Decreto, se observa que el Ayuntamiento, efectuó erogaciones por concepto de jubilación por retiro, por un importe de \$677,008, correspondientes al monto de las percepciones pagadas, por el periodo comprendido del 30 de septiembre al 31 de diciembre de 2019, a favor de los 5 policías, cubriendo el 100% de su sueldo mensual con sus respectivas retenciones, de la manera habitual a la elaboración de la nómina del resto del personal, incumpliendo con lo establecido en el Segundo Párrafo del Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y ejercicio del Gasto Publico del Estado de Baja California, en lo referente a que "Una erogación se entenderá justificada cuando se destine a los programas autorizados y existan disposiciones y documentos legales que determinen el compromiso u obligación de hacer el pago, y que además exista la evidencia de haber sido tramitada ante las instancias facultadas para dotar de los recursos humanos, materiales o financieros.

Cabe señalar que, a la fecha de este informe, el Ayuntamiento continúa cubriendo la nómina del dicho personal, habiendo erogado, por dicho concepto durante el ejercicio 2020, un importe de \$1'590,548.

40. El Ayuntamiento presenta en conciliaciones bancarias, partidas en conciliación por \$23'463,464, las cuales se integran por Cargos Bancarios no considerados por el Ayuntamiento por \$9'104,609, Cheques en tránsito por \$5'624,984, Créditos bancarios no considerados por el Ayuntamiento por \$5'270,475, y Depósitos del Ayuntamiento no considerados por el Banco por \$3'463,396, provenientes de los ejercicios 2008 al 2019,



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 30  
...24

las cuales no muestran avances en sus procesos de investigación para su aclaración y registro contable en su caso. Incumpliendo con el Artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

*Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2021, la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número PM-VIII-921/2021 de fecha 02 de junio de 2021, emitido por la Titular del H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California en fecha 03 de junio de 2021, proporcionó respuesta a la cedula de resultados finales y observaciones preliminares derivadas de la revisión practicada a la Cuenta Pública 2019, que consta de: Conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2020, de la cuenta bancaria número 567488141, registrada en la cuenta contable 1.1.1.2.1.1.2.1 "Gastos", la cual muestra disminución en el saldo de las partidas en conciliación observadas, por un importe de \$2'148,572, mismas que se integran por Cargos Bancarios no considerados por el Ayuntamiento por \$1'049,931, Cheques en tránsito por \$1'074,286 y Depósitos del Ayuntamiento no considerados por el Banco por \$24,355.*

*Persistiendo partidas en conciliación por \$21'314,892, las cuales se integran por Cargos Bancarios no considerados por el Ayuntamiento por \$8'054,678, Cheques en tránsito por \$4'550,698, Créditos bancarios no considerados por el Ayuntamiento por \$5'270,475, y Depósitos del Ayuntamiento no considerados por el Banco por \$3'439,041.*

41. Se verificó que el Ayuntamiento contara dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio 2018, con una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos del Fondo de Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN-DF) y del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal (FISM-DF), para el ejercicio de 2019, aperturando las cuentas bancarias en forma extemporánea con 29 días de atraso, es decir, hasta el 08 de enero de 2019; incumpliendo con lo establecido en el Segundo Párrafo del Artículo Trigésimo Segundo de los Lineamientos para Informar sobre los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de Operación de los Recursos del Ramo General 33 publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2013.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ayuntamiento que, en los ejercicios subsecuentes aperture las cuentas bancarias productivas específicas, para la recepción de los recursos del (FORTAMUN-DF) y (FISM-DF), dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al que se ministren los recursos, de conformidad con la normatividad correspondiente.





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 30  
...25

42. El Ayuntamiento presenta en registros contables al 31 de diciembre de 2019, cuenta por cobrar denominada "Cheques Devueltos", por un importe de \$1'230,350, mismos que provienen de los ejercicios 2011 a 2017, observándose que por un importe de \$385,199, no se cuenta con la documentación que ampare su registro y derecho de cobro, y por un importe \$505,458, no fue proporcionada documentación que muestre, que a la fecha de este informe, se hayan realizado las gestiones necesarias para su recuperación o corrección contable en su caso, incumpliendo con los Artículos 19 Fracciones II y V, 33, 42 y 85, Fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

*Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2021, la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número PM-VIII-921/2021 de fecha 02 de junio de 2021, emitido por la Titular del H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California en fecha 03 de junio de 2021, proporcionó respuesta a la cedula de resultados finales y observaciones preliminares derivadas de la revisión practicada a la Cuenta Pública 2019, que consta de: Recibo de ingresos certificado en fecha 25 de mayo de 2021, que ampara la recuperación de adeudo por un importe de \$6,718. Persistiendo la falta de recuperación o corrección contable en su caso, por un importe de \$1'223,632.*

43. El Ayuntamiento presenta en registros contables al 31 de diciembre de 2019, saldos de Cuentas por Cobrar con antigüedad superior a un año sin movimiento, por un importe de \$2'539,091, integrados por Deudores diversos por un importe de \$2'229,843, Exfuncionarios y Empleados por un importe de \$280,686 y Anticipo a Proveedores por \$28,562, sin proporcionar evidencia de haber realizado gestiones de cobro para su recuperación o corrección contable en su caso, incumpliendo con el Artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

*Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2021, la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número PM-VIII-921/2021 de fecha 02 de junio de 2021, emitido por la Titular del H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California en fecha 03 de junio de 2021, proporcionó respuesta a la cedula de resultados finales y observaciones preliminares derivadas de la revisión practicada a la Cuenta Pública 2019, que consta de: Póliza contables y recibos de ingresos que amparan la recuperación de adeudo por un importe de \$22,563, a cargo de ex funcionarios y empleados, así como póliza No. 17996 de fecha 31 de mayo de 2021 correspondiente a la cancelación de adeudo a cargo de "Ex Proveedor" por \$1'120,845. Persistiendo la falta de recuperación o corrección contable en su caso, de adeudos por un importe de \$1'395,682, integrados por Deudores diversos por \$1'108,998, Exfuncionarios y Empleados por \$258,122 y Anticipo a Proveedores por \$28,562.*

44. Con fecha 27 de julio de 2006, Cabildo autorizó la comercialización de 131 predios propiedad del Ayuntamiento, a través de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DICTAMEN NO. 30**  
**...26**

de Rosarito (PRODEUR), habiendo vendido a crédito 32 predios, durante los ejercicios 2006 y 2007, observándose la falta de documentación que acredite, las gestiones realizadas por el Ayuntamiento, a efecto de recuperar 2 adeudos por un importe de \$229,167, o en su caso, de haber ejercido el derecho de rescindir los contratos de compra venta, en razón de que dichos adeudos se encuentran atrasados con 51 mensualidades, incumpliendo con las Cláusulas Quinta y Sexta del Convenio de Reconocimiento de Deuda y Pago.

Asimismo, en Sesión Ordinaria celebrada el 28 de enero de 2016, según consta en Acta No.VI-003/2016, el Cabildo aprobó por unanimidad de votos el Dictamen No. VI-CAP-001/2016, referente a la venta de 28 predios propiedad del Ayuntamiento, ubicados en el Fraccionamiento Rancho el Mirador en Playas de Rosarito, Baja California, habiéndose vendido en dicho ejercicio los 28 predios a crédito, observándose la falta de documentación que acredite, las gestiones realizadas por el Ayuntamiento, a efecto de recuperar adeudo a cargo de un "Comprador" por un importe de \$129,529, o en su caso, de haber ejercido el derecho de rescindir el contrato de compra venta, en razón de que dicho adeudo se encuentra atrasado con 53 mensualidades, incumpliendo con las Cláusulas Tercera, Cuarta, Décima Primera del Contrato de Compra-Venta con reserva de dominio.

- 45.El Ayuntamiento en fechas 09, 17 y 26 de septiembre de 2019, adquirió equipo de cómputo con un "Proveedor", por un importe total de \$196,000, observándose que las adquisiciones se realizaron bajo la modalidad de adjudicación directa, debiendo aplicar el procedimiento de tres cotizaciones.

Cabe mencionar que el Ayuntamiento fraccionó las adquisiciones ya que estas se adquirieron con una diferencia de entre siete y nueve días, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 19, Fracción VII, 30, Primer Párrafo, 31, 32, 33 y 94 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito.

- 46.El Ayuntamiento no tiene debidamente conciliado el padrón de bienes muebles con los registros contables, toda vez que se determinó una diferencia no aclarada de más en registros contables por un monto de \$12'081,323, resultante de comparar el saldo del padrón de bienes muebles con cifras al 31 de diciembre de 2019, que asciende a la cantidad de \$177'814,284 con el valor según registros contables a la misma fecha por \$189'895,608.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, relativo a que el levantamiento físico del inventario de bienes muebles deberá estar debidamente conciliado con el saldo en registros contables, asimismo en correlación con los Artículos 84 y 85 Fracción III de la citada Ley.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DICTAMEN NO. 30**  
**...27**

*Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2021, la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número PM-VIII-921/2021 de fecha 02 de junio de 2021, emitido por la Titular del H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California en fecha 03 de junio de 2021, proporcionó respuesta a la cedula de resultados finales y observaciones preliminares derivadas de la revisión practicada a la Cuenta Pública 2019, que consta de: Certificación de Punto de Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 22 de abril de 2021, en la cual se aprobó el DICTAMEN VIII-H-002/2021 de fecha 22 de abril de 2021, relativo a efectuar el registro de ajuste contable por \$12'081,324, con cargo al resultado del ejercicio fiscal 2012, Póliza contable No. 46201 de fecha 31 de diciembre de 2020, en la cual se registró el ajuste autorizado, así como conciliación de bienes muebles al 31 de diciembre de 2020.*

47. Al cierre del ejercicio fiscal 2019, el Ayuntamiento presenta en el rubro de Activo no Circulante-Bienes Muebles un saldo contable de \$189'895,608, correspondientes al valor histórico original de los mismos, del cual se observa que el Ayuntamiento no ha realizado el cálculo y registro contable de la depreciación del ejercicio y acumulada de dichos bienes, a efecto de reconocer el demérito ocasionado por su uso, incumpliendo con lo estipulado en el Artículo PRIMERO, apartado B, numeral 6 del acuerdo por el que se emiten las reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 6, 9 Fracción I y 30 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) y Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ayuntamiento que realice el cálculo y registro contable de la depreciación de bienes muebles, a efecto de reconocer el demérito ocasionado por su uso, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y el Apartado B, Numeral 6 de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

48. El Ayuntamiento presenta al cierre del ejercicio, en la cuenta de Activo denominada "Otros Inmuebles en Proceso de Regularización", un saldo por \$4'719,809, el cual se integra principalmente por el registro de la adquisición de 24 predios con una superficie total de 5,433.47 m<sup>2</sup>, y un valor de \$3'804,893, ubicados en los Fraccionamientos Campo Real, Misión del Mar II, Mar de Popotla, Terrazas del Mar y Mar de Calafia, todos en el municipio de Playas de Rosarito, B.C., los cuales fueron registrados en el ejercicio 2015, bajo el amparo de convenio de reconocimiento de adeudo y dación de pago celebrado con un "Contribuyente", en fecha 12 de enero de 2013, y en el cual se acordó que el contribuyente entregaría los predios a favor del Ayuntamiento, en pago de impuesto predial, acción que se concretó. Observándose que no fue proporcionado el



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DICTAMEN NO. 30**  
**...28**

documento que acredite la propiedad legal por parte del contribuyente, respecto de los predios ubicados en los Fraccionamientos Campo Real, Misión del Mar II y Terrazas del Mar con un valor de \$2'973,598, previa recepción por parte del Ayuntamiento, incumpliendo con los Artículos 33 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

49. El Ayuntamiento no ha formalizado la propiedad legal de los predios recibidos en donación por parte de los Desarrolladores de Fraccionamientos, con motivo de las autorizaciones otorgadas durante los ejercicios 2016 y anteriores, para la realización de acciones de urbanización en diversos Desarrollos, mismos que al 31 de diciembre de 2019, se integran por una superficie de 302,917.47 m<sup>2</sup>, registrados en Cuentas de Orden a un valor de \$257'597,029, no obstante que los Convenios de Regularización, así como los Acuerdos de autorización de dichos Fraccionamientos establecen un plazo no mayor de 90 días a partir de la fecha de su publicación en el (POE), para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; observándose adicionalmente la falta de registro de los mismos en cuentas específicas del Activo.

Incumpliendo con los Artículos 174 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de B.C., 62 y 94 del Reglamento de Fraccionamientos del Estado de B.C., y 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Recomendación:**

Se recomienda al Ayuntamiento que formalice la propiedad legal de los predios que fueron donados por parte de los Desarrolladores, con motivo de la autorización para realizar acciones de urbanización en distintos Fraccionamientos, procediendo a su vez, al registro de los mismos en cuentas específicas del Activo.

50. De acuerdo a la información contenida en el padrón de bienes inmuebles pendientes de regularizar proporcionado por Oficialía Mayor, el cual se encuentra registrado en Cuentas de Orden a un valor de \$257'597,029, se incluyen 7 inmuebles con una superficie total de 59,048.03 m<sup>2</sup> y un valor de \$47'286,000, que indican que se encuentran ocupados por terceros, así como 1 predio con una superficie de 2,265.37 m<sup>2</sup> y un valor de \$1'925,565, con uso de "invasión", sin proporcionar documentación adicional que muestre las acciones administrativas y legales, llevadas a cabo por parte del Ayuntamiento a efecto de recuperar la posesión física de dichos predios.

51. Derivado de la falta de control y seguimiento del proceso de regularización de la propiedad de diversos bienes inmuebles, se observa que al crearse el Municipio de Playas de Rosarito, le fueron transferidos por el Ayuntamiento de Tijuana, 37 bienes inmuebles, mediante acta de entrega recepción, de fecha 1 de diciembre de 1995, determinándose que la mayoría de los predios son propiedad de Gobierno del Estado,





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 30  
...29

Ejidatarios y Particulares, de los cuales, a la fecha de este informe, no se ha regularizado la situación legal de 29 bienes inmuebles, y en consecuencia no se encuentran registrados contablemente.

52. Se observa que los padrones de bienes inmuebles del dominio público y privado, proporcionados por Oficialía Mayor, mismos que se encuentran valuados y registrados contablemente en el Activo por un importe de \$845'402,024 y \$32'026,347, respectivamente, incluyen 12 inmuebles con una superficie total de 15,866.61m<sup>2</sup> y un valor de \$7'647,969, los cuales de acuerdo a información contenida en dichos padrones, actualmente se encuentran ocupados por terceros, sin proporcionar información y/o documentación adicional que muestre las acciones administrativas y legales, llevadas a cabo por parte del Ayuntamiento a efecto de recuperar la posesión física de dichos predios.

53. El Ayuntamiento presenta en su estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2019, construcciones en proceso por un importe de \$49'541,763, mismas que se integran por \$35'542,616, correspondientes a construcciones en proceso en bienes de dominio público y \$13'999,147 a construcciones en proceso en bienes propios, observándose que el Ayuntamiento no ha capitalizado, o en su caso, afectado al gasto correspondiente, obras de dominio público ejecutadas durante los ejercicios 2016 y 2018, por un importe de \$2'316,422 y \$211,446, respectivamente, así como obras en bienes propios, ejecutadas durante los ejercicios 2013, 2015 y 2018 por un importe total de \$600,524, toda vez que al concluirse las obras y considerando el destino y uso dado a las mismas, debieron de capitalizarse, o en su caso, afectarse a la cuenta de resultado de ejercicios anteriores, según corresponda.

Incumpliendo a lo establecido en las reglas 2.2 y 4, Primer Párrafo del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

*Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2021, la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número PM-VIII-921/2021 de fecha 02 de junio de 2021, emitido por la Titular del H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California en fecha 03 de junio de 2021, proporcionó respuesta a la cedula de resultados finales y observaciones preliminares derivadas de la revisión practicada a la Cuenta Pública 2019, que consta de: Conciliación de obra al 1er trimestre del ejercicio 2021, así como copia de las pólizas de diario número 17759 y 17774, de fecha 30 de abril de 2021, por un importe de \$211,446 y \$372,397, respectivamente, a través de las cuales el Ayuntamiento realizó la afectación contable al gasto correspondiente, respecto a 2 obras no capitalizables provenientes de los ejercicios 2018 y 2015, respectivamente.*

*Persistiendo la falta de capitalización, o en su caso, afectación al gasto correspondiente, de obras ejecutadas en ejercicios anteriores, por un importe de \$2'544,549, integradas*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DICTAMEN NO. 30**  
**...30**

*por obras de dominio público ejecutadas durante el ejercicio 2016, por un importe de \$2'316,422, así como obras en bienes propios, ejecutadas durante los ejercicios 2013, 2015 y 2018 por un importe total de \$228,127.*

**Recomendación:**

Se recomienda al Ayuntamiento que en lo subsecuente al concluirse las obras y considerando el destino y uso dado a las mismas, proceder a l registro la su capitalización, o en su caso, afectarse a la cuenta de resultado de ejercicios anteriores, según corresponda, de conformidad con las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

54. En seguimiento al contrato de Fideicomiso de Administración No. 85100129, protocolizado, en fecha 28 de abril de 2015, mismo que se constituyó entre otros, por el municipio de Playas de Rosarito, Baja California, como Fideicomitente "A" y Fideicomisario en primer lugar, una "Empresa", como Fideicomitente "B" y Fideicomisario en segundo lugar, "3 personas físicas" como Fideicomitentes "C" y Fideicomisarios en tercer lugar y como Fiduciario: una "Institución Financiera", cuyo objeto es la edificación de 150 viviendas y espacios públicos que conformarán el desarrollo denominado "Fraccionamiento Cumbres del Mar y en el cual el Ayuntamiento aportó al patrimonio del mismo, el predio identificado como lote 1 de la manzana 73 en el Fraccionamiento Cumbres del Mar, con una superficie de 16,294.766 m<sup>2</sup>, y un valor catastral de \$9'776,862, predio que en fecha 17 de Julio de 2015, fue otorgado en garantía, según consta en Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, en el que se estableció que una "Sociedad Financiera de Objeto Múltiple", aperturó en favor de la "Empresa", un crédito en cuenta corriente hasta por la cantidad de \$4'000,000, para ser destinados a la construcción de viviendas, con plazo de vencimiento al 17 de julio de 2017.

En razón de lo anterior en fecha 24 de marzo de 2017, bajo el expediente No. 0205-2017-01133/RAC/SEJAP, el Ayuntamiento, por conducto del Síndico Procurador, presentó denuncia ante el Ministerio Público en contra del Ex Presidente, Ex Secretario General de Gobierno, Ex Oficial Mayor, así como de un Ex Regidor y los que resulten responsables, por el delito de fraude genérico y abuso de confianza, cometido en contra del patrimonio inmobiliario propiedad del municipio de Playas de Rosarito.

Derivándose al respecto las siguientes observaciones:

- a) No se proporcionó documentación que acredite que previamente a la disposición del predio, el Ayuntamiento obtuvo la aprobación de Cabildo, para llevar a cabo su desincorporación del régimen de bienes del dominio público y su incorporación al régimen de dominio privado, incumpliendo con los Artículos 15 Fracción I, de la Ley



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DICTAMEN NO. 30**  
**...31**

del Régimen Municipal para el Estado de B.C., y 14 del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

- b) No fue posible constatar que las estipulaciones establecidas en el contrato de Fideicomiso, así como las partes que lo constituyen, correspondan a las autorizadas por el Cabildo, toda vez que no fue proporcionado el proyecto del Contrato de Fideicomiso inserto como anexo único en las documentales que forman parte del acta de la sesión de Cabildo en la cual se autorizó la aportación del predio, así como la firma del Fideicomiso a constituirse, desconociéndose el contenido del mismo.

Lo anterior, a efecto de estar en condiciones de validar, entre otros, la autorización de las siguientes acciones:

- b.1) Que se instruya al Fiduciario para que mediante instrucciones escritas que reciba del Comité Técnico, grave mediante hipoteca el Inmueble en relación con los financiamientos que llegase a otorgar al Desarrollador, quien recibirá directamente los recursos en el entendido de que el Fiduciario no asumirá responsabilidad alguna respecto al pago de los financiamientos, y no es responsable de verificar el destino que le dé el Desarrollador a los recursos recibidos.
- b.2) La designación de la "Empresa" como Desarrollador y Depositario del Inmueble.
- b.3) Que el Desarrollador tendrá derecho a recibir el 60% de las utilidades brutas, por venta de vivienda para fines habitacionales, y en ningún caso el porcentaje será inferior.
- b.4) La falta de establecimiento de fechas y/o plazos para que el desarrollador de cumplimiento a las obligaciones contraídas en el contrato de fideicomiso.
- c) No se proporcionó documentación adicional que permita acreditar que se haya dado cumplimiento a la cláusula OCTAVA establecida en el contrato de fideicomiso, desconociéndose, entre otros:
- c.1) La existencia de una cuenta bancaria en la cual se mantengan y administren los recursos aportados al patrimonio del fideicomiso, desde su constitución a la fecha.
- c.2) Se desconoce si el patrimonio del fideicomiso se constituyó en los términos y montos establecidos en el contrato, mismo que se integra principalmente por el predio aportado por el Ayuntamiento con un valor catastral de \$9'776,862 y por



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 30  
...32

la aportación en efectivo de \$1'700,000, por parte de fideicomitente "C", entre otros.

- c.3) La existencia de actas del Comité Técnico del Fideicomiso, a efecto de conocer las acciones autorizadas por el mismo, así como el grado de avance respecto a la planeación, ejecución de estudios y proyectos, obtención de permisos, licencias, autorizaciones, y en general, todas las acciones emprendidas a efecto de llevar a cabo la construcción de las 150 viviendas, que conformaran el "Desarrollo", por el periodo comprendido del 28 de abril de 2015 a la fecha.
- d) Respecto al Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrado el 17 de Julio de 2015, por la cantidad de \$4'000,000, para ser destinados a la construcción de viviendas, con plazo de vencimiento al 17 de julio de 2017, se observa que lo siguiente:

- d.1) De acuerdo a inspección física realizada por personal de la Auditoría Superior del Estado de B.C., al multicitado predio, en fecha 23 de abril de 2021, en compañía de personal adscrito al departamento de Bienes Inmuebles del Ayuntamiento, se observa que en dicho predio, actualmente se encuentra construida una casa tipo, la cual se encuentra habitada, y a decir de la Jefa del Departamento de Bienes Inmuebles del Ayuntamiento, se desconoce quien la construyó, así como, el origen de las personas que la habitan, por lo que procederá a turnar el caso a la Dirección Jurídica del Ayuntamiento.

Derivado de lo anterior, se advierte que el monto del crédito otorgado a favor de "La Empresa, no fue invertido en el destino para el que fue otorgado y en consecuencia a la fecha de este informe, no se ha cumplido con el objeto para el cual se aportó el predio y se constituyó el fideicomiso.

- d.2) El Ayuntamiento no proporcionó información y/o documentación respecto a la situación que guarda el crédito contratado por el Desarrollador, en virtud de ello, se desconoce si a la fecha de este informe, dicho adeudo se encuentre liquidado, debido a que el plazo del mismo se encuentra vencido, existiendo incertidumbre respecto a la situación legal del predio en referencia, toda vez, que al encontrarse gravado mediante hipoteca, la falta de pago del crédito por parte del Desarrollador, implica el riesgo de que el Acreedor haga efectiva la garantía Hipotecaria, existiendo la presunción de un posible daño al patrimonio del Ayuntamiento por un importe de \$9'776,862, correspondiente al valor catastral del predio, observándose que el Ayuntamiento no ha realizado las acciones administrativas y legales necesarias a efecto de que el desarrollador cumpla con las obligaciones contraídas en el contrato de fideicomiso, o en su caso, las acciones a efecto de recuperar la propiedad legal del multicitado predio, debido a que de acuerdo al listado de los Juicios y Litigios, así como,





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DICTAMEN NO. 30**  
**...33**

información proporcionada por parte la Dirección Jurídica del Ayuntamiento, no se localizaron actuaciones al respecto, durante el ejercicio 2019.

- e) El Ayuntamiento no ha registrado contablemente en una cuenta de activo, los derechos patrimoniales que tiene en el Fideicomiso, incumpliendo con el Artículo 32 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos, Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 85 Fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

55. Durante el ejercicio 2019, el Ayuntamiento publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, diversos acuerdos de Cabildo, a través de los cuales se autorizaron las siguientes acciones:

- a) La celebración de convenio con la asamblea de ejidatarios del Ejido Mazatlán para recibir anticipadamente los porcentajes de áreas de donación municipal y áreas verdes del fraccionamiento Hacienda Mazatlán.
- b) Llevar a cabo la acción de urbanización de predio en la modalidad de fraccionamiento tipo residencial turístico con venta de lotes, al que se denominó Fraccionamiento Mar de Catalina.
- c) Autorización para que una "Empresa" urbanizadora, lleve a cabo el fraccionamiento habitacional unifamiliar tipo granjas, al que se le denominará Fraccionamiento Ranchettes del Coronel.

Derivado de las autorizaciones anteriormente referidas el Ayuntamiento recibió en donación por parte de los Desarrolladores de fraccionamientos, predios con una superficie total de 912,464.128 m<sup>2</sup>, integrados por 360,485.005m<sup>2</sup> correspondiente a donación municipal, 137,557.910m<sup>2</sup> de áreas verdes, 54,801.748m<sup>2</sup> de equipamiento urbano y 359,619.465m<sup>2</sup> de vías públicas, observándose la falta de valuación y registro contable de los mismos, en cuentas específicas de activo, así como la falta de incorporación al padrón de bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento,

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 23, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 y 10 del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Playas de Rosarito Baja California.

*Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2021, la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número PM-VIII-921/2021 de fecha 02 de junio de 2021, emitido por la Titular del H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, y recibido por la Auditoría*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DICTAMEN NO. 30**  
**...34**

*Superior del Estado de Baja California en fecha 03 de junio de 2021, proporcionó respuesta a la cedula de resultados finales y observaciones preliminares derivadas de la revisión practicada a la Cuenta Pública 2019, que consta de: Pólizas de diario No. 44813, 44815 y 44816, de fecha 31 de diciembre de 2020, por un importe de \$36,033, \$65,786 y \$45,337, respectivamente, a través de las cuales el Ayuntamiento efectuó el registro contable en Cuentas de Orden, de 3 lotes ubicados en el Fraccionamiento Mar de Catalina, con una superficie en conjunto de 1,226.31m<sup>2</sup>.*

*Persistiendo la falta de valuación y registro contable, en su caso, en cuentas específicas de activo, de predios con una superficie de 911,237.82m<sup>2</sup>, así como la incorporación de los mismos, al padrón de bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento.*

**Recomendación:**

Se recomienda al Ayuntamiento que en lo subsecuente, formalice la propiedad legal de los predios recibidos en donación por parte de los Desarrolladores, con motivo de la autorización para realizar acciones de urbanización, procediendo en su caso, a la valuación, incorporación al padrón de bienes inmuebles y al registro contable de los mismos en cuentas específicas de Activo.

56. En sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2015, el Cabildo aprobó el dictamen presentado por la Comisión de Administración Pública, mediante el cual se autorizó la donación de 141 predios con una superficie total de 38,936.429 m<sup>2</sup>, resultantes de la Subdivisión de la Manzana 369 y 370 del Fraccionamiento Puesta del Sol II en el municipio de Playas de Rosarito, B.C., estableciéndose que la donación de los mismos atendía a peticiones ciudadanas de personas que actualmente habitan en zonas de alto riesgo, posteriormente, en el ejercicio 2016 Cabildo aprobó Dictamen, en el cual se autorizó disminuir el número de lotes a donar, de 141 a 132.

Posteriormente a efecto de formalizar la entrega de la posesión jurídica y material de los predios, el Ayuntamiento suscribió los contratos de donación correspondientes, en los cuales se estableció, entre otros, lo siguiente:

- a) Que la donación está condicionada a la obligación a cargo del "EL DONATARIO", de construir con recursos propios, en el inmueble materia del contrato, la casa habitación que servirá de domicilio particular para este y su familia, quedando expresamente prohibido darle un uso diverso de este, sin embargo, de acuerdo a inspección y verificación física de los predios, practicada por personal de la Auditoría Superior del Estado de B.C., en fecha 23 de abril de 2021, se observa que aproximadamente el 80% de los lotes corresponden a predios sin edificaciones (baldíos), incumpliendo a la Cláusula Tercera de los contratos de Donación.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DICTAMEN NO. 30**  
**...35**

b) Que los "Donatarios" se obligan al pago de todos los derechos e impuestos que generen por la celebración del contrato de donación, observándose que de acuerdo al padrón de rezagos de impuesto predial al 31 de diciembre de 2019, 96 de los 132 predios presentan adeudos, en consecuencia de ello, al no contar con el certificado de libertad de gravámenes fiscales, no han realizado el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, incumpliendo con lo establecido en los artículos 75 BIS A y 75 BIS B, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de B.C., y a la Cláusula Quinta de los contratos.

c) "EL DONATARIO" se obliga a que por ningún motivo podrá, vender, permutar, donar dar en comodato o cualquier acto de enajenación el lote materia de la donación, de lo cual, de acuerdo a inspección y verificación física de los predios, practicada por personal de la Auditoría Superior del Estado de B.C., en fecha 23 de abril de 2021, se observa que, en una franja de la manzana 369 se localiza un letrero de una "Inmobiliaria", promoviendo la venta de los terrenos.

Además, en 22 casos, los predios se encuentran registrados en el padrón general de catastro, a nombre de personas distintas a las autorizadas en el listado de beneficiarios, por lo que se procedió a solicitar una muestra de varios expedientes a la Dirección de Catastro, en los cuales se pudo constatar la existencia de los contratos que amparan la venta y cambio de propietario de dichos predios, incumpliendo a la Cláusula Séptima de los contratos.

d) Las situaciones observadas en los párrafos que anteceden, constituyen una causal de revocación de las donaciones consignadas en los contratos, observándose que el Ayuntamiento no ha iniciado el procedimiento de revocación de los mismos, incumpliendo con lo establecido en la Cláusula Octava de los multicitados contratos.

Cabe señalar que la totalidad de los predios observados se encuentran registrados en el padrón de bienes inmuebles del dominio privado, propiedad del Ayuntamiento.

57. En sesión Extraordinaria celebrada el 21 de octubre de 2016, Cabildo aprobó Dictamen No. VI-CAP-008/2016, presentado por la Comisión de Administración Pública, mediante el cual se autorizó la donación de 125 lotes con una superficie total de 23,205.00 m<sup>2</sup>, resultantes de la subdivisión de las manzanas 61, del Fraccionamiento Mar de Puerto Nuevo I; manzanas 119 y 139 del Fraccionamiento Mar de Puerto Nuevo II; y manzana 28 del Fraccionamiento Cumbres de Rosarito, de los cuales 116 serían donados a favor de elementos de seguridad pública y 9 a ciudadanos, observándose la falta de aprobación previa por parte de Cabildo, para llevar a cabo su desincorporación del régimen de bienes del dominio público y su incorporación al régimen de dominio privado, incumpliendo con el Artículo 15 Fracción I, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y Artículo 14 del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DICTAMEN NO. 30**  
**...36**

Autorizándose adicionalmente dentro de los Puntos de Acuerdo del citado Dictamen, entre otras, las acciones que a continuación se señalan:

SEGUNDO.- La reubicación de las familias afectadas de su dotación en base en el acuerdo de cabildo VI-042/2015, de fecha 02 de noviembre 2015. TERCERO.- Se instruye a la Coordinación Jurídica para la elaboración de los convenios de donación que se firmaran con cada uno de los beneficiados. CUARTO.- Se instruye a la Oficialía Mayor y a la Coordinación Jurídica para la escrituración y registro de los Predios, señalando que los impuestos y pagos que de esta operación se deriven, correrán a cargo de los beneficiados. QUINTO.- Se instruye a la Dirección de Catastro y a la Recaudación de Rentas para la emisión de las claves catastrales, para efecto de que en el siguiente periodo fiscal se realice el pago de impuesto predial. SEXTO.- Se instruye al departamento de Acciones de Urbanización para que otorgue las facilidades necesarias para la titulación de los predios a nombre de los beneficiarios.

A efecto de dar seguimiento y validar al cumplimiento de las acciones anteriormente referidas, en fecha 23 de abril de 2021, personal de la Auditoría Superior del Estado de B.C., en compañía de personal del Departamento de Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, se constituyeron en el Fraccionamiento Mar de Puerto Nuevo II, donde se procedió a la inspección y verificación física de 36 lotes, ubicados en el predio con número de Manzana 139, y 26 lotes, ubicados en la Manzana 119, posteriormente se trasladaron al predio con número de Manzana 061 del Fraccionamiento Mar de Puerto Nuevo I, integrado por 5 lotes, totalizando en su conjunto 67 lotes, limitados con una guarnición y en los cuales no se localizaron asentamientos humanos ni edificaciones.

Adicionalmente realizaron la verificación e inspección física de 68 lotes, ubicados en el predio con número de Manzana 028 del Fraccionamiento Cumbres de Rosarito, encontrándose aproximadamente un 15% del predio con edificaciones habitadas, además la manzana no se encuentra completamente lotificada, faltando hacer trabajos de terracerías en un área de 5,000 m<sup>2</sup>; por lo que corresponde al resto del predio, no se localizaron asentamientos humanos ni edificaciones, se encuentran limpios y con poca vegetación silvestre, delimitada cada manzana por una guarnición de concreto.

Observándose al respecto lo siguiente:

- a) El Ayuntamiento no proporcionó copia de los contratos de donación, o en su caso, del documento, a través del cual se formalizó la entrega de los predios a los beneficiarios, incumpliendo con el punto TERCERO del dictamen No. VI-CAP-008/2016.





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DICTAMEN NO. 30**  
**...37**

- b) No se proporcionaron los expedientes que contengan la documentación que acredite que los ciudadanos y elementos pertenecientes a la Dirección de Seguridad Pública beneficiados, cumplieron con los requisitos establecidos por cabildo para recibir los predios; a efecto de constatar entre otros: la existencia de los siguientes documentos:

Documento de comprobación de pertenencia a la corporación policiaca municipal.

En el caso de los elementos policiacos, no haber reprobado el examen de control y confianza.

Certificado de NO Propiedad, emitido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, para el solicitante y su cónyuge en caso de estar casado.

En el caso de los Elementos Policiacos no deberán estar sujetos a procedimiento alguno ante la Sindicatura Municipal ni ante el Consejo de Honor y Justicia.

Estudio socioeconómico en donde aplique.

- c) De acuerdo al padrón de rezagos de impuesto predial al 31 de diciembre de 2019, se observa que, 99 de los 125 predios presentan adeudos, en consecuencia, de ello, al no contar con el certificado de libertad de gravámenes fiscales, no han realizado el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, incumpliendo con lo establecido en los artículos 75 BIS A y 75 BIS B, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de B.C., y a los puntos CUARTO y QUINTO del dictamen No. VI-CAP-008/2016.

- d) Además, en 12 casos, los predios se encuentran registrados en el padrón general de catastro, a nombre de personas distintas a las autorizadas en el listado de beneficiarios, por lo que se procedió a solicitar una muestra de varios expedientes a la Dirección de Catastro, en los cuales se pudo constatar la existencia de los contratos que amparan la venta y cambio de propietario de dichos predios.

58. Al cierre del ejercicio el Ayuntamiento registró en las cuentas contables denominadas "Edificación no Habitacional en Proceso Aportación Federal", "Construcción en vías de Comunicación en Procesos" y "Construcción y Mantenimiento menor de edificios y locales", un importe total de \$3'606,215 correspondiente al monto de 3 contratos, celebrados en fechas 12, 23 y 26 de diciembre de 2019, respectivamente, relativo a la "Construcción de rampas para discapacitados en secundaria No. 37", "Reconstrucción de Crucero acceso a Pemex Pabellón" y "Remodelación de Área de cajas y Oficinas de Recaudación en Casa Municipal", observándose que de acuerdo a información contenida en las estimaciones que amparan su registro, dichas obras fueron ejecutadas hasta el ejercicio 2020, por lo que el registro contable de la misma es improcedente, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 19, Fracción V y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN NO. 30

...38

59. El Ayuntamiento presenta en registros contables al 31 de diciembre de 2019, pasivos con antigüedad superior a un año por un importe \$7'179,141, mismos que se integran por Proveedores por un importe de \$3'812,864, Acreedores Diversos por \$2'090,284 y Servicios Personales por un importe de \$1'275,993, mismos que a la fecha de este informe, no han sido liquidados o corregidos contablemente en su caso.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 33, 39 y 85, Fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

*Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2021, la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número PM-VIII-921/2021 de fecha 02 de junio de 2021, emitido por la Titular del H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California en fecha 03 de junio de 2021, proporcionó respuesta a la cedula de resultados finales y observaciones preliminares derivadas de la revisión practicada a la Cuenta Pública 2019, que consta de: Copia de los cheques No. 6940, 6941 y 6942 emitidos en fecha 31 de mayo de 2021, a través de los cuales el Ayuntamiento liquidó pasivos que en conjunto suman un importe de \$14,290. Persistiendo pasivos con antigüedad superior a un año, no liquidados o corregidos contablemente en su caso, por un importe de \$7'164,851.*

60. El Ayuntamiento no ha efectuado el pago de Retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por un importe de \$5'084,507, el cual se integra por \$3'689,564 por concepto de retenciones de ISR en el pago de salarios; \$1'340,108 de retenciones del 10% de I.S.R. en el pago de honorarios; y \$54,836 de retenciones de I.S.R. en el pago de asimilados a salarios; mismos que se generaron en los ejercicios 2010 al 2012 y 2013 por un importe de \$1'691,823 y \$3'392,684, respectivamente, incumpliendo con los Artículos 113, Primer Párrafo, 127 Tercer Párrafo y 143 Penúltimo Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 96 Penúltimo Párrafo y 106 Primero y Último Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y 6 Cuarto Párrafo, Fracción I del Código Fiscal de la Federación.

*Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2021, la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número PM-VIII-921/2021 de fecha 02 de junio de 2021, emitido por la Titular del H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California en fecha 03 de junio de 2021, proporcionó respuesta a la cedula de resultados finales y observaciones preliminares derivadas de la revisión practicada a la Cuenta Pública 2019, que consta de: Oficio número TM-606/VIII/2021 remitido a la Directora de Contabilidad, por parte del Tesorero Municipal, en fecha 31 de mayo de 2021, a través del cual le instruye para que proceda a la cancelación por prescripción, de los saldos acumulados correspondientes a retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) del ejercicio 2010 y 2011, así como copia de la póliza de diario número 17988 de fecha 31 de mayo de 2021, misma que ampara el registro*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN NO. 30

...39

*contable de la cancelación de retenciones por un importe \$869,071, provenientes de los ejercicios 2010 y 2011.*

*Persistiendo la falta de pago de Retenciones de (ISR) por un importe de \$4'215,436, el cual se integra por \$3'092,972 por concepto de retenciones en el pago de salarios; \$1'067,628 en el pago de honorarios; y \$54,836 en el pago de asimilados a salarios; mismos que se generaron en los ejercicios 2012 y 2013 por un importe de \$822,752 y \$3'392,684, respectivamente.*

61. Con fecha veinticuatro de septiembre de 2019, en sesión extraordinaria de Cabildo según consta en Acta No. VII-033/2019, se aprobó por Mayoría de votos el Dictamen No. VII-AP-002/2019, presentado por la Comisión de Administración Pública, referente a Rehabilitación de la Estructura Tridimensional del Domo de la Casa Municipal, acordando en el mismo, la propuesta de un "Proveedor", para que realice a través del procedimiento de Adjudicación Directa, las obras objeto del dictamen, por un monto de \$2'358,271 más I.V.A., instruyendo a la Oficialía Mayor para que se realice el contrato respectivo con el "Proveedor", así como, al Tesorero Municipal para efecto de que realice los movimientos presupuestales correspondientes y necesarios para garantizar el pago de la obra al "Proveedor", por el monto autorizado.

En seguimiento a las acciones autorizadas por Cabildo, en fecha 25 de septiembre de 2019, se formalizó la suscripción del contrato de prestación de servicios No. OM/CPS/069/2019, entre el Ayuntamiento y la persona física "propietaria" del nombre comercial, correspondiente al servicio de "Rehabilitación de la estructura tridimensional de la casa municipal", por un importe de \$2'735,595, en el cual se estableció, entre otros; que el pago sería en tres exhibiciones, que se cubriría de la partida presupuestal 35101 Construcción y Mantenimiento Menor de Edificios y Locales, el compromiso de iniciar la prestación del "servicio" el día 27 de septiembre de 2019 y concluirlo a más tardar el 11 de noviembre de 2019, así como la entrega de un anticipo por un importe de \$1'367,797. Acciones que a la fecha de este informe no se han concretado, observándose al respecto lo siguiente:

- a) El Cabildo dictaminó y autorizó la adjudicación directa del contrato a favor del "Proveedor", por un importe de \$2'735,595, sin contar con las atribuciones y facultades legales para tal acto, debido a que es facultad del Comité de Adquisiciones, convocar y adjudicar las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como a la Oficialía Mayor el efectuar su contratación, incumpliendo con los Artículos 1, 3, 5, y 12 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito.
- b) Además, de acuerdo al monto de los "servicios" contratados, estos debieron de adjudicarse a través del procedimiento de licitación pública de conformidad con el



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DICTAMEN NO. 30**  
**...40**

Artículo 30 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito, el cual establece que todas las adquisiciones, arrendamientos o contrataciones de servicios, que realicen, las dependencias y entidades, deberán apegarse a los montos que establecerá el comité en su primera sesión, de acuerdo a la presentación que de estos hagan la Oficialía Mayor y la Tesorería Municipal en observancia a lo establecido por la Ley en la materia.

- c) Se observa que El Ayuntamiento contrató la "Rehabilitación de la estructura tridimensional de la casa municipal", considerando los trabajos como un servicio y refiriéndose al contratista como el prestador de los mismos, observándose que dichos trabajos debieron adjudicarse y contratarse, a través de la suscripción de contratos de obra pública, de conformidad con lo establecido en los Artículos 3 Fracción I, 4, Fracción XIV y 54 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California; y 3 Segundo Párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California; en virtud de que la misma establece que: "Se consideran obras públicas todo trabajo ejecutado con fondos públicos estatales o municipales que tengan por objeto: ... reparar... bienes que por su naturaleza o por disposición de la ley sean clasificados como inmuebles", además, "Se entenderá por Contratista: La persona física o moral que celebre contratos de obras públicas, o de servicios relacionados con las mismas."

En consecuencia de lo anterior, el Ayuntamiento omitió solicitar las fianzas de vicios ocultos correspondientes, definir las condiciones de los trabajos a ejecutar sobre la base de precios unitarios, así como establecer en los contratos, los plazos, fecha de corte, forma y lugar de pago de las estimaciones y la descripción pormenorizada de los trabajos a ejecutar; incumpliendo con lo establecido en los Artículos 44 fracción IV, 55 fracciones VI y X, 61 y 70 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California; y Artículos 31, 48 y 69 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

- d) El Ayuntamiento no proporcionó documentación que acredite que a la fecha de este informe, haya iniciado las acciones jurídicamente procedentes, ante las instancias correspondientes, a efecto de revertir las acciones autorizadas, considerando la falta de fundamentación legal que las sustente, así como las repercusiones legales que pudieran derivarse por la falta de cumplimiento, de las obligaciones adquiridas en el contrato, por parte del Ayuntamiento.





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DICTAMEN NO. 30**  
**...41**

62. El Ayuntamiento proporcionó a través de la Dirección de Alcoholes, el padrón general de permisos para la venta, almacenaje y consumo de bebidas alcohólicas, integrado por 612 permisos; observándose al respecto lo siguiente:

- a) El padrón incluye 18 permisos expedidos por el Ejecutivo del Estado, los cuales dejaron de tener validez, desde el 3 de noviembre de 2002, debido a la falta de ratificación de los mismos, incumpliendo con el Artículo Quinto Transitorio de la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de B.C.
- b) Derivado de la verificación del número consecutivo asignado a cada uno de los permisos, se observa que el padrón no incluye los consecutivos correspondientes a 15 permisos, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 17, Fracción XI del Reglamento que Regula la Venta, Almacenaje y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.
- c) Se observa falta de congruencia entre la fecha de expedición de los permisos, y el número de permiso que les fue asignado, infiriéndose la utilización de los números de permisos cancelados para ser asignados a los permisos nuevos, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 17, Fracción XI del citado Reglamento.
- d) Además, el padrón incluye 7 permisos los cuales no presentan fecha de expedición, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 38, Fracción VI y 39, Fracción IV del citado Reglamento.
- e) Adicionalmente, se solicitó diversa información al Departamento de Alcoholes, a efecto de validar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas, en el municipio de Playas de Rosarito, B.C., observándose al respecto lo siguiente:
  - e.1) El Ayuntamiento no proporcionó los Informes trimestrales presentados por el Secretario General a la Comisión de Gobernación y Legislación, respecto a las órdenes de clausura temporal o parcial de establecimientos y lugares donde se expendan, venda y/o consuman bebidas alcohólicas, en los términos del Reglamento en la materia.
  - e.2) Además, no proporcionó los Informes trimestrales remitidos por el Secretario General al Recaudador de Rentas Municipal, respecto a los créditos fiscales derivados de las multas impuestas no cubiertas en los plazos fijados, para su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DICTAMEN NO. 30**  
**...42**

Lo anterior incumple con los Artículos 12, Fracciones V y XI del Reglamento que Regula la Venta, Almacenaje y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

63. En relación a las condiciones bajo las cuales opera el Relleno Sanitario para el Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos, que actualmente presta el servicio en el municipio de Playas de Rosarito, B.C., a través de una "Empresa", mismo que se ubica físicamente en la parcela 65-Z-1 P-2/4 del Ejido Plan Libertador, se observa lo siguiente:

- a) El Ayuntamiento no cuenta con el Contrato y/o Título de Concesión otorgado a favor de la "Empresa", el cual acredite que la misma cuenta con la autorización por parte del Ayuntamiento para proporcionar el Servicio Público de Tratamiento y Disposición Final de Residuos en el municipio., en virtud que por disposición de Ley, dicho servicio forma parte de las funciones a cargo del Ayuntamiento.

Derivado de lo anterior se desconoce, entre otros, los Derechos y obligaciones a cargo del prestador del servicio, la existencia del cumplimiento a las regulaciones ambientales, así como las condiciones y calidad técnica requeridas para la prestación del servicio, las normas de operación y funcionamiento del mismo, el cobro de tarifas, y en su caso, el monto o porcentaje de las contraprestaciones a pagar a favor del Ayuntamiento. Incumpliendo con los Artículos 115, Fracción III, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82, Letra A, Fracción III, de la Constitución del Estado de Baja California y 40, del Reglamento para el Otorgamiento de Concesiones del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

- b) El Ayuntamiento no cuenta con documentación que acredite que a la fecha de este informe haya iniciado las acciones correspondientes a efecto dar cumplimiento a los requisitos necesarios para el otorgamiento de concesiones, respecto de la prestación del Servicio Público, de Tratamiento y Disposición Final de Residuos en el municipio, de conformidad con lo previsto en la Ley del Régimen Municipal para el Estado de B.C y en el Reglamento para el Otorgamiento de Concesiones del Municipio de Playas de Rosarito, B.C., como a continuación se señala:

- b.1) Adoptar acuerdo en el cual declare la imposibilidad de prestar directamente el servicio, emitiendo convocatoria para sujetar al régimen de concesión, la prestación del servicio público, incluyendo los términos, condiciones y caducidad bajo los cuales habrá de otorgar y el procedimiento al que se sujetará, incumpliendo con el Artículo 17 Fracción I de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DICTAMEN NO. 30**  
**...43**

b.2) Acuerdo de Autorización de la concesión, con la votación favorable de las dos terceras partes de los integrantes de Cabildo, incumpliendo con el Artículo 15 Fracción IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

b.3) Validar que la "Empresa", previamente a la prestación del servicio público, haya tramitado y obtenido de las autoridades, los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para la prestación y operación del servicio, incumpliendo con el Artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Concesiones del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

64. En fecha 30 de abril de 2012 el Cabildo aprobó otorgar en Concesión el Servicio Público de Panteón Municipal a una "Empresa", en cumplimiento al acuerdo de autorización, en fecha 9 de julio de 2012 se formalizaron las obligaciones de las partes, mediante la celebración del contrato administrativo de concesión No Exclusiva del Servicio de Panteón Municipal y Privado, en la modalidad de cementerio horizontal y columbario, por un periodo de 25 años; observándose al respecto lo siguiente:

- a) En la cláusula tercera del contrato de concesión se establece la obligación por parte del concesionario de donar a favor del Ayuntamiento el 11 % de las fosas totales del proyecto aprobado, porcentaje que de acuerdo al contrato equivale a 1320 fosas, observándose que no se proporcionó documentación que ampare la recepción de los derechos de uso y/o disposición de dichas fosas por parte del Ayuntamiento, incumpliendo con el Artículo 8 del Reglamento de Cementerios para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C.
- b) El Ayuntamiento no proporcionó el plano o documento en el cual aparezcan definidas la totalidad de fosas aprobadas en el proyecto, a efecto de validar el número de fosas que el concesionario deberá poner a disposición del Ayuntamiento, incumpliendo con el Artículo 5 Fracción C del Reglamento de Cementerios para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C.
- c) No se proporcionó documentación en la cual se pueda identificar la ubicación física y nomenclatura de las fosas propiedad del Ayuntamiento, así como el número de fosas que actualmente están ocupadas y las disponibles, incumpliendo con el Artículo 19 Fracción II incisos E) y F) del Reglamento de Cementerios para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C.
- d) No fue proporcionada la fianza de garantía de cumplimiento del contrato, por un monto de \$350,000, incumpliendo a la Cláusula Décima Primera del Contrato de Concesión y al Artículo 7 del Reglamento de Cementerios para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DICTAMEN NO. 30**  
**...44**

65.El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Transportes Municipales de Playas de Rosarito, proporcionó "Padrón Tránsito" al 31 de diciembre de 2019, integrado por 1,463 permisos en la modalidad de ruta y alquiler, derivándose las siguientes observaciones:

- a) El padrón proporcionado contiene 430 permisos en la modalidad de "Ruta", 1,015 en la modalidad de "Alquiler" y en 18 casos no menciona la modalidad, derivado de lo anterior se observa que el padrón proporcionado no incluye las modalidades de Transporte de Pasajeros (escolar, personal, turístico y ejecutivo, y servicio carga general liviana y pesaje) y Transporte de Carga (pesada, servicio especializado y servicio de grúa y remolque), incumpliendo con los Artículos 9, Fracción XII y 28, Fracciones I y II del Reglamento de Transportes Municipales de Playas de Rosarito, Baja California.
- b) Además, el padrón de tránsito, contiene 112 permisos que se encuentran vencidos, integrados por 37 en la modalidad de "Ruta" y 75 en la modalidad de "Alquiler", observándose que el Ayuntamiento no proporcionó documentación que acredite, que durante el ejercicio 2019, haya iniciado los procedimientos administrativos sancionatorios, a efecto de ejercer sus atribuciones y proceder a la revocación de los mismos; incumpliendo con los Artículos 195, 196 y 208 del Reglamento de Transportes Municipales de Playas de Rosarito, Baja California.
- c) Con fecha 21 de noviembre de 2019, en Sesión Extraordinaria de Cabildo, se aprobó dictamen No. VIII-001/19/TRANSPORTES PÚBLICOS MUNICIPALES, relativo a la autorización de la revalidación de la concesión a una "Empresa", por un periodo de 10 (diez) años, comprendido del 12 de noviembre de 2019 al 11 de noviembre de 2029, observándose que el Ayuntamiento no proporcionó expediente que contenga la documentación que permita constatar el haber dado cumplimiento y respetado en todos sus términos plasmados en las condiciones establecidas en la concesión autorizada originalmente, de conformidad con los requisitos establecidos en la Legislación y Reglamentación que regula la operación del transporte público de pasajeros en el municipio de Playas de Rosarito, Baja California, incumpliendo al Artículo 113 del Reglamento de Transportes Municipales de Playas de Rosarito, Baja California.

66.El Ayuntamiento no ha emitido las disposiciones reglamentarias que permitan determinar las medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, a los urbanizadores de fraccionamientos que hayan iniciado acciones de urbanización, sin contar con el permiso correspondiente, es decir que hayan incurrido en violaciones graves o sustanciales, toda vez que resulta evidente que las autoridades han sido omisas en aplicar las medidas de seguridad, así como la imposición de sanciones, en razón de lo anterior, el Ayuntamiento deberá de expedir el reglamento correspondiente donde se establezcan las responsabilidades, medidas de seguridad y sanciones, así como el establecer en su Ley de Ingresos, las tasas o tarifas aplicables al pago de los





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DICTAMEN NO. 30**  
**...45**

derechos correspondientes, a efecto de hacerlas efectivas. Lo anterior en cumplimiento a los artículos 239, 240, 241, 242, 243 y 244 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.

67. De la verificación a la Conciliación Contable-Presupuestal de Ingresos, se determinó que los Ingresos Presupuestarios de \$606'211,409, presentados en la misma, varían por \$163,782 con el Presupuesto de Ingresos devengado de \$606'047,627 del Estado Analítico de Ingresos; incumpliendo con el Artículo 8 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y el Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, publicado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**Recomendación:**

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda al Ayuntamiento que en lo sucesivo elabore de manera correcta la Conciliación Contable-Presupuestal de Ingresos, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

68. De la verificación de la formulación del Presupuesto de Egresos en base a programas, se determinó que el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento para el ejercicio 2019 de \$517'361,272 está distribuido en ciento treinta programas, de los cuales en dos programas con un presupuesto autorizado de \$1'958,996 se omitió señalar su fin, propósito, componentes (metas), actividades, beneficiarios y unidades responsables de su ejecución; así mismo, en siete programas con diez componentes (metas) programados, se omitió asignar un presupuesto para su realización; incumpliendo con los Artículos 42, 43 y 44 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; Artículo 25 Fracción II de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

**Recomendación:**

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda al Ayuntamiento que en lo sucesivo elabore e integre de manera correcta el Proyecto de Presupuesto de Egresos y Apertura Programática, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

69. De la verificación a la asignación global de recursos en materia de Servicios Personales, se determinó que durante el ejercicio 2019 el Ayuntamiento incrementó las partidas de dicho capítulo hasta por \$10'834,815 afectando principalmente las partidas 11301 Sueldo Tabular Personal de Confianza y 13102 Prima de Antigüedad; incumpliendo con el Artículo 21 en correlación con el Artículo 13 Fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DICTAMEN NO. 30**  
**...46**

**Recomendación:**

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda al Ayuntamiento que en lo sucesivo, no incremente la asignación global de servicios personales, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

70. De la verificación a la tasa de crecimiento considerada en la asignación global de servicios personales, se determinó que ésta se excedió del límite de 2% previsto en los Criterios Generales de Política Económica para 2019, publicados en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, toda vez que el presupuesto aprobado en Servicios Personales para el ejercicio fiscal 2019 de \$306'024,530 considera un incremento del 4.28% en relación al presupuesto aprobado para Servicios Personales en el ejercicio fiscal 2018 de \$293'464,381; incumpliendo con el Artículo 21 en correlación con el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
71. Del análisis al Cierre Programático del Ayuntamiento, se determinó que en siete programas con un presupuesto modificado y devengado de \$7'200,478 y \$7'012,906, respectivamente; y siete componentes (metas) modificados, no fueron realizados; así mismo, en siete programas con ocho componentes (metas) modificados y realizados y un presupuesto modificado y devengado de \$5'281,953 y \$5'100,049, respectivamente, no fueron cumplidos (logrados); además, seis programas con nueve componentes (metas) modificados y realizados carecen de valuación presupuestal que permita conocer el recurso aplicado en su ejecución; situaciones que afectan la determinación de la calificación del grado de cumplimiento del Programa Operativo Anual del Ayuntamiento; incumpliendo con los Artículos 43, 44, 46 y 74 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**Recomendación:**

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda al Ayuntamiento en lo sucesivo lleve un adecuado control del presupuesto en relación a la programación y ejecución del Programa Operativo Anual, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

72. De la verificación física al seguimiento que da el Ayuntamiento al cumplimiento de 15 componentes (metas) seleccionados como muestra para su revisión, se determinó que en dos componentes (metas) la documentación soporte no es suficiente para acreditar su logro; y en un componente (meta) existe variación entre la documentación soporte y el logro al cierre presentado en Cuenta Pública; incumpliendo con el Artículo 56 en correlación con el Artículo 35 Fracción II de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y los Artículos 15 y 28 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DICTAMEN NO. 30**  
**...47**

**Recomendación:**

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda al Ayuntamiento que en lo sucesivo lleve mejor control de la documentación soporte que acredita el logro reportado en los avances trimestrales y Cuenta Pública, de sus programas, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

73. Del análisis a los elementos de la Matriz de Indicadores para Resultados realizado a una muestra de doce programas de los ciento treinta y siete del Ayuntamiento, se determinó que éstos cumplen solo con tres de los cinco elementos, omitiendo establecer: el método de cálculo y los supuestos; incumpliendo con los Artículos 74, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de marco lógico", la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados" emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), respectivamente.

**Recomendación:**

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda al Ayuntamiento que en lo sucesivo elabore de manera correcta la Matriz de Indicadores para Resultados de sus programas, con todos los elementos que la integran, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

74. De la revisión al proceso de adjudicación del contrato número IS-SDU-ROS-PRON-19-SIM-003, con importe devengado de \$2'598,505 (incluye IVA), correspondiente a la obra: "Pavimentación con Concreto Asfáltico de Calle Don Luis de la Rosa, entre Gral. Julián Quiroga y C. Manuel Gómez, Col. Benito Juárez, Playas de Rosarito, B.C." adjudicada a empresa constructora; se observó que su propuesta fue admitida y ganadora por ser la de monto más bajo con respecto a las otras dos propuestas asistidas; sin embargo, derivado de la revisión documental su propuesta presentaba los siguientes motivos de desechamiento:

1. Las tarjetas de análisis de precios unitarios presentan errores aritméticos al sumar los costos de materiales, mano de obra, herramienta y equipo hasta llegar al costo directo.
2. En las tarjetas de precios unitarios de claves: 3,4,5,6,7,8,9,11,12,14,16 y 17, se observó que no se consideró maquinaria y equipo, como se describe en cada concepto de obra:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DICTAMEN NO. 30**  
**...48**

- En clave 3, referente a “ruptura de pavimento de concreto asfáltico con máquina, incluye carga y acarreo del material de desperdicio hasta una distancia promedio de 3kms”, se observó que no se consideró, retroexcavadora, camión de volteo, corte con disco.
- En el concepto con clave 4, referente a “excavación con corte, carga y acarreo”, se observó que no se consideró, retroexcavadora y camión de volteo.
- En el concepto con clave 5, referente “acarreo de material producto de corte a kms subsecuentes, se observó que no se consideró camión de volteo.
- En el concepto con clave 6, referente a “tratamiento de la subrasante de 20 cms. de espesor compactado al 95%”, se observó que no se consideró vibro compactador.
- En el concepto con clave 7, referente a “suministro e instalación de toma domiciliaria, con excavación, relleno compactado al 95%”, se observó que no se consideró, retroexcavadora y bailarina.
- En el concepto con clave 8, referente a “suministro e instalación de descarga domiciliaria, incluye relleno y compactado al 95%”, se observó que no se consideró, retroexcavadora y bailarina.
- En el concepto con clave 9, referente a “construcción de base hidráulica de 20 cm de espesor compactado al 100%”, se observó que no se consideró vibrocompactador.
- En el concepto con clave 11, referente a “Suministro y aplicación de riego de emulsión asfáltica, con sopleteo y compresor previo”, se observó que no se consideró compresor de aire.
- En el concepto con clave 12, referente a “Suministro y colocación de carpeta asfáltica de 8 cm. de espesor compactado al 95%”, se observó que no consideró, compactador neumático, camión de volteo, barredora, rodillo liso y agua.
- En el concepto con clave 14, referente a “dentellón de concreto armado, colado y vibrado”, se observó que no se consideró vibrador.
- En el concepto con clave 16, referente a “aplicación de pintura en raya de alto con pintura de tráfico aplicada a dos manos con rodillo”, se observó que no se consideró el rodillo.





- En el concepto con clave 17, referente a "limpieza general al finalizar obra", se observó que no se consideró, camión de volteo y herramienta menor.

Cabe señalar que en las bases de licitación, se indica que el *"documento que no contenga toda la información solicitada será rechazada y su proposición será desechada"*.

Incumpliendo con los Artículos 43, Fracción III, inciso f, y 45, de la de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, así como Artículo 33, inciso A, fracción III, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

*Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2021, la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número PM-VIII-921/2021 de fecha 02 de junio de 2021, emitido por la Titular del H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California en fecha 03 de junio de 2021, proporcionó respuesta a la cedula de resultados finales y observaciones preliminares derivadas de la revisión practicada a la Cuenta Pública 2019, que consta de: Copias correctamente impresas de las tarjetas de precios unitarios sin fecha de elaboración, validándose que el precio final de cada una de ellas son congruentes con el resto de la documentación.*

75. En relación al convenio de coordinación celebrado entre el Ayuntamiento y la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito (PRODEUR), en la que ésta paramunicipal fungió como instancia de los actos administrativos para la licitación, contratación, ejecución, control y avances de las obras del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2019, se observa lo siguiente:

Del contrato de obra No. PRODEUR-R33-2019-ROS-LP-07, de fecha 21 de agosto de 2019 celebrado con empresa contratista, por un importe devengado de \$ 8,016,580 (incluye IVA), correspondiente a la obra: "Alcantarillado sanitario en las colonias Villas de Siboney, Huahuatay y Huahuatay"; Se observó que la entidad autorizó la reparación de 70 tomas domiciliarias que representó un costo de \$155,376 (incluye IVA), mediante el concepto extraordinario de clave EXT-02: "Reparación de toma domiciliaria de 3/4" de diámetro con cople dayton de 3/4,0"; sin embargo, de acuerdo al recorrido de la calle y a que se realizaron en forma continua las reparaciones, obedece a un descuido en la operación y supervisión de la maquinaria por parte de la contratista, por lo que no es justificable que la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito (PRODEUR), haya absorbido dicho gasto o erogación.

La Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito (PRODEUR), notificó al contratista el requerimiento del pago en exceso mediante oficio DG-VIII/0811/2020 de



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DICTAMEN NO. 30**  
**...50**

fecha 8 de octubre de 2020 por \$184,715 incluyendo los intereses; sin embargo, a la fecha marzo del 2021, no se ha proporcionado documento de ingreso del reintegro correspondiente a la cuenta específica del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2019.

*Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2021, la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número PM-VIII-921/2021 de fecha 02 de junio de 2021, emitido por la Titular del H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California en fecha 03 de junio de 2021, proporcionó respuesta a la cédula de resultados finales y observaciones preliminares derivadas de la revisión practicada a la Cuenta Pública 2019, que consta de: Copia de oficio número TM-VIII-0608/2021 de fecha 01 de junio de 2021, mediante el cual el Ayuntamiento envía a la Tesorería de Egresos (Secretaría de Hacienda del Estado de B. C.), para que por su conducto se efectúe reintegro a la Tesorería de la Federación, donde se adjunta comprobante de transferencia realizada a la cuenta bancaria No. 13200899208 de una Institución Bancaria por la cantidad de \$184,715, en fecha 1 de junio de 2021, y recibo número 50C118-0 de fecha 2 de junio de 2021, Descripción: Devolución a TESOFE, Incisos: T208002, por conducto de Gobierno del Estado de B. C., (Secretaría de Hacienda del Estado).*

76. Del contrato de obra No. PRODEUR-R33-2019-ROS-LP-07, de fecha 21 de agosto de 2019 celebrado con empresa contratista, por un importe devengado de \$ 8,016,580 (incluye IVA), correspondiente a la obra: "Alcantarillado sanitario en las colonias Villas de Siboney, Huahuatay y Huahuatay"; se observó que, vencida la fecha de terminación de la obra, fueron autorizados 8 conceptos extraordinarios por un importe de \$2,738,082 (incluye IVA) solo mediante nota de bitácora de fecha 26 de noviembre de 2019, es decir, 27 días posteriores al término del plazo pactado en el convenio adicional sin ser factible de incorporarlos en otro convenio porque ya se había autorizado por única vez un convenio adicional, limitante de la ley estatal.

Incumplimiento al último párrafo del artículo 65 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y artículo 51 último párrafo de su Reglamento.

*Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2021, la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número PM-VIII-921/2021 de fecha 02 de junio de 2021, emitido por la Titular del H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California en fecha 03 de junio de 2021, proporcionó respuesta a la cédula de resultados finales y observaciones preliminares derivadas de la revisión practicada a la Cuenta Pública 2019, que consta de: Copia de bitácora de obra donde se autorizaron los conceptos extraordinarios, así como las tarjetas correspondientes de cada uno de los conceptos de obra extraordinaria, y oficio de fecha 7 de octubre de 2019 mediante el cual informa al contratista suspensión de la*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DICTAMEN NO. 30**  
**...51**

*obra a partir del 8 de octubre de 2019, debido a que no se encontraban liberados los trámites de liberación de paso por Propiedad privada.*

**SÉPTIMO.-** Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 12 de octubre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

**OCTAVO.-** En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda **no aprobar** la cuenta pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

**RESOLUTIVO:**

**ÚNICO.-** No se aprueba la Cuenta Pública Anual al **Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California**, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California,

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

**D A D O.** en la Sala de Juntas "Ing. Isaías Téllez Villalvazo", de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en la Ciudad de Tijuana, Baja California, a los doce días del mes de octubre del año 2021.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 30  
...52

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ  
SECRETARÍA

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO  
VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ  
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ  
VOCAL





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DICTAMEN NO. 30**  
**...53**



**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ**  
**VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**  
**VOCAL**



**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO**  
**VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No.30 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Juntas "Ing. Isaías Téllez Villalvazo", de la Auditoria Superior del Estado de Baja California, en la Ciudad de Tijuana, Baja California, a los doce días del mes de octubre del año 2021.